

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Promoción, Divulgación y Evaluación de la Política de Igualdad de Género

Auditoría de Desempeño: 2017-0-35100-07-0126-2018

126-GB

Criterios de Selección

Efectos esperados de la fiscalización del desempeño: fortalecer los mecanismos de operación; impulsar la utilización de sistemas de medición del desempeño; fomentar la calidad de los bienes y la prestación de los servicios, y fortalecer los mecanismos de control.

Criterios para la planeación de la fiscalización:

a) Diseño de la Política Pública

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Tratados Internacionales

b) Diseño Programático Presupuestal de la Política Pública

Plan Nacional de Desarrollo

Programas Sectoriales, Especiales, Institucionales y Regionales

Presupuesto de Egresos de la Federación y/o Ley de Ingresos

c) Rendición de Cuentas de la Política Pública

Objetivo

Fiscalizar la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política en materia de igualdad entre mujeres y hombres, para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

La auditoría correspondió al ejercicio fiscal 2017 y comprendió la fiscalización del desempeño de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en relación con la observancia en el monitoreo, seguimiento y evaluación de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PNMIMH); el seguimiento y evaluación de los convenios y acuerdos de coordinación suscritos por la Federación y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) en materia de igualdad de género; la protección de los derechos humanos relacionados con la igualdad de género, por medio de la recepción y atención de quejas, la formulación de recomendaciones y la presentación de informes especiales en la materia; la contribución de la CNDH en la generación de información sobre el estado que guarda la situación de la igualdad entre mujeres y hombres, por medio del cumplimiento del objetivo de la observancia referente a la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer dicha situación, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia; el Sistema de Evaluación del Desempeño de los programas de la entidad fiscalizada relacionados con la igualdad de género; la información reportada en los documentos de rendición de cuentas sobre la materia auditada, y la colaboración del órgano autónomo en la implementación de medidas para el cumplimiento de las metas de los ODS relacionadas con la igualdad de género.

La auditoría se realizó de conformidad con la normativa aplicable a la fiscalización superior de la Cuenta Pública para asegurar el logro del objetivo y el alcance establecidos. Los datos proporcionados por el ente fiscalizado fueron, en lo general, suficientes, de calidad, confiables y consistentes para aplicar todos los procedimientos establecidos y para sustentar los hallazgos y la opinión de la Auditoría Superior de la Federación sobre el cumplimiento del objetivo y metas de la observancia en el monitoreo, seguimiento y evaluación de la PNMIMH.

Antecedentes

La política nacional para la igualdad entre mujeres y hombre tiene su origen en 1974, cuando, como resultado de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se reformó el párrafo segundo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de reconocer la igualdad jurídica entre el varón y la mujer. A partir de este hecho, México inició una serie de labores y reformas legislativas para establecer las instituciones y los mecanismos necesarios para que en todo el país y en los ámbitos económico, político, social, civil y cultural se diera atención al problema público de la desigualdad entre mujeres y hombres, para estar acorde con las mejores prácticas internacionales.

El hito de la política pública de igualdad de género en México, se dio en 2006 con la promulgación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH), debido a que en ella se señaló como prioridad el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo^{1/} y se incorporó la perspectiva de género en la planeación y la presupuestación. Asimismo, se estableció que para la operación de la PNMIMH, existirían los instrumentos siguientes: el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

^{1/} Artículo 1° de la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y la observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres.^{2/}

De conformidad con el ordenamiento legal señalado, el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la APF entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, por lo cual tiene por objeto promover, contribuir, coadyuvar e instrumentar estrategias para la aplicación de la PNMIMH.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012,^{3/} se propuso como uno de los ejes de política pública la “Igualdad de oportunidades”, a efecto de promover una auténtica cultura de igualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, el Gobierno Federal se comprometió a participar activamente en la implantación de políticas públicas encaminadas a defender la integridad, la dignidad y los derechos de todas las mexicanas, por lo que se incorporó la perspectiva de género de manera transversal en cada uno de los ejes que conformaron el plan.

De conformidad con lo dispuesto en la planeación nacional, en 2009, se aprobó el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD) 2009-2012,^{4/} en el que se definió como uno de sus objetivos estratégicos el “institucionalizar una política transversal con perspectiva de género en la Administración Pública Federal, y construir los mecanismos para contribuir a su adopción en los poderes de la unión, en los órdenes de gobierno y en el sector privado”.

EL 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, la cual representó un avance jurídico importante al optimizar el goce y ejercicio de los derechos humanos, y, con ello, poner como eje la dignidad de las personas, y establecer que las autoridades deben cumplir con la promoción, respeto, protección y garantía los derechos humanos, sin distinción alguna.^{5/}

En seguimiento a la PNMIMH, en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Ejecutivo Federal estableció como estrategia transversal para el desarrollo nacional la “Perspectiva de Género”, al reconocer que la reproducción de roles y estereotipos de género inciden en la

^{2/} De acuerdo con lo establecido por el Artículo 6, Fracción XIV Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres.

^{3/} Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2007. URL <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/compila/pnd.htm>

^{4/} Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2009. URL http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5105777&fecha=18/08/2009

^{5/} Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de junio de 2011.

desigualdad, la exclusión y la discriminación y, a su vez, repercuten negativamente en el éxito de las políticas públicas, porque sin la participación plena de las mujeres en todos los ámbitos de la vida nacional (económico, político, social, civil y cultural), es imposible llevar al país a su máximo potencial.

La inclusión de la perspectiva de género se hizo con la finalidad de incorporarla en todas las políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos de la APF, para que, por medio de “acciones afirmativas”, referentes a medidas efectivas, caracterizadas por su dimensión temporal, se garantizara la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

En congruencia con el PND 2013-2018, se expidió el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres (PROIGUALDAD) 2013-2018,^{6/} en el que se reconoció que históricamente a las mujeres se les ha restringido el ejercicio de sus derechos sociales, económicos, políticos, culturales, sexuales y reproductivos mediante prácticas discriminatorias y excluyentes, basadas en estereotipos de género, por lo que se estableció como principal objetivo alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en un marco de respeto irrestricto a los derechos humanos, utilizando para ello la planeación, programación y presupuesto con perspectiva de género, con el fin de contar con políticas públicas alineadas y articuladas entre sí, dirigidas a combatir las causas que impiden y obstaculizan el desarrollo de las mujeres.

La PNMIMH, definida en el PROIGUALDAD y encauzada por medio del Sistema Nacional, debe ser cumplida por la Federación, los estados y los municipios. Dicha política establece las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural.

En la LGIMH se señala que la responsable de la observancia de la PNMIMH es la CNDH, por lo que, al interior de este órgano autónomo, la Cuarta Visitaduría General es la responsable de cumplir con dicha atribución, para lo cual lleva a cabo el monitoreo, seguimiento y evaluación de la misma; la recepción y atención de quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos relacionados con la igualdad de género; la emisión de recomendaciones, y la elaboración de informes especiales en la materia, a efecto de contribuir en la atención del problema público relativo a la desigualdad entre las mujeres y los hombres para acceder con las mismas oportunidades y trato al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad.

Para contribuir en la atención de dicha problemática, en 2017, la CNDH operó los programas presupuestarios (Pp) E013 “Promover, Divulgar, Dar Seguimiento, Evaluar y Monitorear la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, y Atender Asuntos de la Mujer”; E002 “Atender al público en general en oficinas centrales y foráneas; así como, solucionar expedientes de presuntas violaciones a los Derechos Humanos”, y M001 “Actividades de apoyo administrativo”, con los objetivos de monitorear, dar seguimiento y

^{6/} Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres (PROIGUALDAD) 2013-2018,

Diario Oficial de la Federación, 30 de agosto de 2013, México. URL:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312418&fecha=30/08/2013

evaluar a la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, y proteger los derechos humanos relacionados con la igualdad de género, por medio de la recepción y atención de quejas, la emisión de recomendaciones y la presentación de informes especiales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de contribuir a alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Con el propósito de que la CNDH cumpliera con los objetivos señalado, en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) de 2017, se le asignó a un presupuesto de 30,935.3 miles de pesos para la operación del programa presupuestario E013, de los cuales 30,691.0 (99.2%) fueron etiquetados como erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el Anexo 13 de dicho documento; 48,462.1 miles de pesos, para el Pp E002, sin que dichos recursos fueran etiquetados, y 242,102.6 miles de pesos, para el Pp M001, de los que 5,175.1 (2.1%) se destinaron a la igualdad de género.

Resultados

1. Observancia en el monitoreo, seguimiento y evaluación de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres

En la LGIMH se establece que la CNDH es la responsable de llevar a cabo la observancia en el monitoreo, seguimiento y evaluación de la PNMIMH, así como de dar seguimiento y evaluar los resultados de los convenios o acuerdos de coordinación suscritos por diversas instituciones que se ocupan del adelanto de las mujeres, con la coparticipación del INMUJERES, en materia de igualdad de género.

A fin de verificar que la CNDH llevó a cabo la observancia de la PNMIMH, este resultado se dividió en los cinco apartados siguientes: a) conceptualización de la observancia; b) monitoreo; c) seguimiento; d) evaluación; e) consistencia entre las labores de monitoreo, seguimiento y evaluación realizadas por la CNDH y los objetivos de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, y f) indicadores y metas para medir los resultados de la observancia.

a) Conceptualización de la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres

Se constató que aunque la observancia de la PNMIMH es una obligación mandatada en la LGIMH, en ésta no se precisa en qué debe consistir el monitoreo, seguimiento y evaluación, ni las labores que deben desarrollarse en cada proceso, lo cual tampoco está definido en la Ley de la CNDH, como legislación supletoria, por lo que, aunado a que no existe un reglamento de la LGIMH, se limita la comprensión del alcance de la observancia de la PNMIMH.

Al respecto, la entidad fiscalizada precisó que, a fin de contar con referentes sobre monitoreo, seguimiento y evaluación, retomó las definiciones establecidas por ONU Mujeres, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México.

Con base en lo anterior, se verificó que las labores determinadas por la entidad fiscalizada para llevar a cabo las tres atribuciones presentaron deficiencias para cumplir con todos los aspectos señalados por las instancias de referencia, debido a lo siguiente:

- Las labores definidas por la entidad fiscalizada para monitorear la PNMIMH se centraron en la recopilación de información sobre reformas legislativas en la materia, sin analizar las labores realizadas para alcanzar los objetivos de la política y sus efectos en la toma de decisiones, ni identificar el número de personas beneficiadas.
- Si bien las tareas establecidas por la CNDH para dar seguimiento a la PNMIMH son congruentes con el concepto definido por el PNUD y el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, debido a que se centran en el análisis de información sobre los avances que se tienen en el cumplimiento de determinados temas; no se hace referencia a los efectos del seguimiento, relacionados con el establecimiento de estrategias y propuestas que deben llevarse a cabo para asegurar el logro de los objetivos y de los resultados esperados.
- Las actividades que se llevan a cabo para evaluar a la PNMIMH están limitadas respecto de lo señalada por ONU Mujeres, debido a que se centran en la recopilación y análisis de información sobre temas específicos, sin precisar sus efectos en la valoración del logro de resultados esperados y en la toma de decisiones posteriores.

Asimismo, se constató que, en 2017, la CNDH emitió tres circulares en las que estableció las consideraciones metodológicas y los resultados esperados como parte del monitoreo, seguimiento y evaluación, con lo cual determinó un procedimiento general para la ejecución de la observancia de la PNMIMH.

Al respecto, se constató que, como hechos posteriores al ejercicio fiscal en revisión, en septiembre de 2018, la entidad fiscalizada emitió el “Manual de Procedimientos del Subproceso ‘PO3.1.1 Observancia en el monitoreo de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres’”, así como el “Manual de Procedimientos del Subproceso ‘PO3.1.2 Observancia en el seguimiento de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres y en la evaluación de su impacto’”, en los que incorporó las actividades que determinó para realizar la observancia de la PNMIMH, los cuales fueron elaborados por la Dirección General del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, revisados por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, autorizados por la Cuarta Visitaduría General, validados por la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos y registrados por el Órgano Interno de Control.

Con base en lo anterior, se identificó que, en los manuales referidos, la CNDH precisó en qué consisten sus atribuciones de monitoreo, seguimiento y evaluación, así como el procedimiento que debe ejecutar su personal para cumplir con los alcances determinados, los cuales se refieren al estudio de las leyes que se relacionan con la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres, como parte del monitoreo, y a la búsqueda de información para dar seguimiento y evaluar aspectos específicos sobre la materia, a fin de elaborar estudios y productos en los que se identifiquen los avances y retos de la PNMIMH, con el objetivo de impulsar su cumplimiento.

Sin embargo, la CNDH no acreditó la realización de estudios o diagnósticos en los que se justificaran las razones por las que decidió que los procedimientos definidos serían los adecuados y suficientes para ejecutar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la PNMIMH, a fin de producir información sobre la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas en la materia.

b) Monitoreo de la PNMIMH

En relación con el monitoreo de la PNMIMH, la CNDH precisó que las labores que realizó para llevarlo a cabo consistieron en identificar temas relacionados con la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres, y consultar mensualmente la legislación federal y estatal para identificar las reformas que se llevan a cabo en esas materias y la inclusión de las mismas en la normativa, así como en obtener información sobre la participación política de las mujeres.

Al respecto, se verificó que, en 2017, la entidad fiscalizada revisó 31 temas, de los cuales 7 (22.6%) fueron sobre los principios de igualdad y no discriminación, 7 (22.6%) sobre la violencia contra las mujeres, 12 (38.7%) sobre la tipificación de delitos sexuales y de otro tipo, y 5 (16.1%) sobre la participación política de las mujeres.

Como parte de los resultados de la revisión de temas sobre igualdad y no discriminación, se identificó que las 32 entidades federativas contaron con una ley de igualdad entre mujeres y hombres, y con una ley para prevenir y eliminar la discriminación; 21, reconocieron en su legislación el divorcio incausado; 16, tuvieron un reglamento de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres; 12, incluyeron en su legislación la prohibición de contraer nuevas nupcias en un año; 11, contaron con un reglamento de la Ley para prevenir y eliminar la discriminación, y 9, reconocieron el matrimonio entre personas del mismo sexo, pero ninguna entidad federativa adoptó dentro de su legislación los 7 aspectos examinados por la CNDH. Sobre los temas relacionados con la violencia contra las mujeres, se identificó que las 32 entidades federativas contaron con una Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia; 31, tuvieron una ley de víctimas; 30, contaron con un reglamento de la Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia; 29, tuvieron una Ley de atención, prevención y sanción de la violencia familiar; 24, reconocieron la violencia docente en su legislación; 21, incluyeron la violencia obstétrica y política en sus leyes; 9, reconocieron la violencia de pareja y la escolar; 7, definieron un reglamento de la Ley de Víctimas; 6, tuvieron un reglamento de la Ley de atención, prevención y sanción de la violencia familiar, e incorporaron a su legislación la violencia de género; 5, reconocieron la violencia contra los derechos reproductivos, así como la mediática o publicitaria; 2, incluyeron la violencia moral; 1, la violencia simbólica, y 1 más, la violencia en el espacio público. Sin embargo, se corroboró que, en 2017, ninguna entidad federativa cumplió con los 6 temas revisados, ni con el reconocimiento de los 21 tipos o modalidades de violencia examinados.

En cuanto a la tipificación de delitos, se detectó que en los 32 estados de la república se tipificó el abuso sexual, el feminicidio, la violación, la violencia familiar y el aborto; en 30, el estupro; en 29, el hostigamiento sexual; en 26, la discriminación; en 21, el acoso sexual; en 6, el rapto; en 5, la violencia obstétrica, y, en 2, la violencia política, pero en ninguna entidad federativa se tipificaron los 12 delitos analizados.

Respecto de la información recopilada por la CNDH con la revisión de los temas relativos a la participación política de las mujeres, se identificó que, en 2017, de las 32 (100.0%) entidades federativas, solamente 1 (3.1%) estuvo gobernada por una mujer; de los 500 (100.0%) curules de la Cámara de Diputados, 287 (57.4%) estuvieron a cargo de hombres y 213 (42.6%) de mujeres; en la Cámara de Senadores, de los 128 (100.0%) lugares, 79 (61.7%) fueron ocupados por hombres y 49 (38.3%) por mujeres; en los congresos locales de los 32 estados de la república, participó un total de 1,124 (100.0%) personas, de las cuales 651 (57.9%) fueron

hombres y 473 (42.1%), mujeres, y de los 2,462 (100.0%) municipios, incluyendo a las jefaturas delegacionales, 2,086 (84.7%) estuvieron a cargo de un hombre, 357 (14.5%) de una mujer y en 19 (0.8%), no fue posible identificar el sexo del representante debido a que no se llevaron a cabo elecciones o se eligieron consejos de gobierno comunal.

Con lo expuesto, la ASF identificó que no todos los 32 estados de la república y la Federación incluyeron en su legislación la totalidad de temas monitoreados, por lo que se verificó que, a fin de contribuir a que en la normativa estatal se reconocieran todos los temas revisados, la CNDH elaboró estudios con los resultados encontrados, los cuales fueron presentados al público en general, difundidos por medio de boletines informativos y notificados a los congresos locales y a los gobernadores por medio de oficios; sin embargo, el órgano autónomo no acreditó contar con mecanismos que le permitieran dar seguimiento a la adopción de los temas, lo cual limitó determinar la utilidad de las labores de monitoreo en el grado de armonización legislativa en materia de igualdad, no discriminación por razón de género, no violencia contra las mujeres y tipificación de delitos relacionados con el tema.

En relación con la información recopilada sobre participación política, se constató que la CNDH no acreditó que ésta permitiera conocer las oportunidades que tuvieron mujeres y hombres para acceder a los cargos públicos, pero esto se debió a que los objetivos del estudio se refirieron a analizar las implicaciones que ha tenido la paridad planteada a nivel constitucional en las contiendas electorales, así como a identificar si se ha registrado un mayor número de mujeres competidoras y las características de las ternas de los tres primeros lugares.

Asimismo, se constató que, de 2013 a 2017, la CNDH revisó 44 (100.0%) temas como parte del monitoreo, de los cuales 10 (22.7%), se relacionaron con los principios de igualdad y de no discriminación; 13 (29.4%), se refirieron a la violencia contra las mujeres; 14 (31.8%), fueron relativos a la tipificación de delitos sexuales y de otro tipo, y 7 (15.9%), se orientaron a la revisión de la participación política de las mujeres.

Con base en lo expuesto, se verificó que, en el periodo de referencia, los temas revisados no fueron constantes, debido a que, de conformidad con lo expuesto por la entidad fiscalizada, los asuntos analizados pueden cambiar anualmente por el contexto en el que se encuentre el país y por el aumento en la meta establecida en el indicador de la Matriz de Indicadores para Resultados del Pp E013 correspondiente a las acciones de monitoreo, ya que se calcula la incorporación de dos temas por año. Sin embargo, la CNDH no acreditó contar con criterios para justificar los temas seleccionados por año y la suficiencia de éstos para cumplir con la atribución de monitorear la PNMIMH, para producir información sobre la situación que guarda la igualdad de las mujeres y los hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en la materia.

La CNDH precisó que, como resultado de las labores de monitoreo realizadas, en 2016, elaboró dos diagnósticos sobre armonización legislativa en materia de igualdad de género y violencia contra las mujeres, y, en 2017, uno sobre la participación equilibrada de mujeres y hombres en los cargos de elección popular.

c) Seguimiento de la PNMIMH

En relación con el seguimiento de la PNMIMH, la CNDH precisó que éste consiste en lo siguiente: 1) recopilar información sobre temas relativos a la igualdad de género, por medio del Sistema de Información para la Observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres (SISOBSERVANCIA) y la suscripción de convenios de colaboración, y 2) dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación, suscritos por la Federación, en coparticipación del INMUJERES, para fortalecer sus funciones en materia de igualdad, establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género, impulsar la vinculación interinstitucional, coordinar las tareas en materia de igualdad, y proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres en los ámbitos económico, político, social, civil y cultural.

1) Recopilación de información con el Sistema de Información para la Observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres (SISOBSERVANCIA) y la suscripción de convenios de colaboración

La CNDH informó que, en 2015 y 2016, instrumentó el SISOBSERVANCIA para recopilar información sobre los puestos y salarios del personal en la APF, así como sobre la incidencia de acoso y hostigamiento sexual en las instituciones públicas, lo cual se hizo por medio de la aplicación de dos cuestionarios estructurados, que permitieron estandarizar las respuestas de las instituciones públicas, pero la entidad fiscalizada no evidenció la recopilación de información mediante dicho sistema en 2017, como parte de su labor de seguimiento en materia de igualdad de género.

A fin de contar con una referencia sobre las labores realizadas por la entidad fiscalizada como parte del seguimiento de la PNMIMH con el SISOBSERVANCIA, se analizó la información que se obtuvo en 2016 con la aplicación de los cuestionarios señalados, con lo cual se identificó que la CNDH aplicó las encuestas siguientes:

- Encuesta sobre Puestos y Salarios en la Administración Pública Federal

Como parte de las labores de seguimiento de la PNMIMH, en 2016, la CNDH solicitó a 23 instituciones públicas (el 50.0% de las 46 instituciones obligadas a cumplir con el PROIGUALDAD), información sobre su estructura ocupacional, por tipo y sexo; los sueldos de los servidores públicos, y a las labores implementadas para cumplir con 11 líneas de acción del PROIGUALDAD referentes a la igualdad en el ámbito laboral. Con base en ello, la ASF constató que, en 2016, dentro de las instancias públicas revisadas, laboraron 401,073 (100.0%) servidores públicos, de los que 313,885 (78.3%) fueron hombres y 87,188 (21.7%), mujeres.

En relación con los salarios percibidos por los servidores públicos, la CNDH precisó que el análisis se realizó en todos los niveles del personal con lo que se identificó que en la mayoría de las instituciones encuestadas el salario bruto promedio de las mujeres contratadas bajo los regímenes de estructura, eventual y honorarios, fue menor que el de los hombres.

En cuanto a la información sobre las medidas implementadas para cumplir con lo establecido en el PROIGUALDAD para lograr la igualdad laboral, se identificó que 19 instituciones reportaron haber realizado labores para fomentar la expedición de licencias de paternidad; 17, para difundir los derechos de los varones a licencias de paternidad, así como sus

responsabilidades domésticas; 15, para promover esquemas y horarios de trabajo que faciliten la conciliación de las responsabilidades laborales con la vida personal y familiar; 14, para fomentar la igualdad salarial; 12, para impulsar el crecimiento de los servicios de guarderías y centros de cuidado diario, con horario extendido; 10, para garantizar la seguridad social de las mujeres; 9, para promover la certificación de competencias; 5, para promover las cuotas de género en los sindicatos, y 3, para promover acciones afirmativas para facilitar la participación de las mujeres sindicalizadas en los mecanismos de concertación entre los sectores productivos; sin embargo, la CNDH no analizó dicha información, lo que limitó la utilidad de la misma para dar seguimiento a la PNMIMH y, con ello, informar sobre el estado de la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en la materia.

- Encuesta sobre Hostigamiento y Acoso Sexual (HAS) en el Ámbito Laboral de la APF

Respecto de las labores de seguimiento en materia de hostigamiento y acoso sexual, en 2015, la CNDH solicitó información a 22 instituciones públicas (47.8% de las 46 instituciones obligadas a cumplir con el PROIGUALDAD) sobre el número de casos que se presentaron de esas conductas, así como sobre el grado de organización interna para atenderlos.

Con la información recopilada de 21²⁷ entes públicos que atendieron la solicitud de la CNDH, se verificó que la mayoría de las instituciones revisadas reportaron la implementación de medidas para difundir, prevenir, dar seguimiento, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual, debido a que señalaron contar con protocolos en los que se establecieron los procedimientos que debían llevarse a cabo, así como con instancias encargadas del tema. Asimismo, se identificó que, en 2016, se atendieron 172 quejas en materia de hostigamiento y acoso sexual, las cuales se distribuyeron entre 16 (72.7%) de las 22 (100.0%) organizaciones a las que se les solicitó información; al respecto, se corroboró que las instituciones que atendieron la mayor cantidad de quejas fueron la Procuraduría General de la República (PGR), con 86 casos que representaron el 50.0% del total y la Secretaría de Desarrollo Social, con 42 (24.4%) asuntos; mientras que el INMUJERES, el INAPAM y las secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, y de Marina no reportaron la atención de ninguna queja en la materia.

Con lo anterior, se verificó que, si bien las labores de seguimiento realizadas por el órgano autónomo, en 2016, aportaron información relevante sobre la situación de las mujeres en el ámbito laboral de las instituciones públicas, y sobre las medidas implementadas para prevenir, atender y sancionar las conductas de hostigamiento y acoso sexual, no se dio seguimiento a las labores implementadas para asegurar la igualdad sustantiva en los ámbitos político, social, civil y cultural incluidos en la PNMIMH.

La CNDH precisó que con la información obtenida con el SISOBSERVANCIA, en 2016, elaboró el “Estudio sobre la igualdad entre hombres y mujeres en materia de puestos y salarios en la Administración Pública Federal (APF) 2015” y, en 2017, el “Informe sobre hostigamiento y acoso sexual en la Administración Pública Federal 2015-2016”.

²⁷ La CNDH obtuvo información de 21 entes públicos porque la Secretaría de la Defensa Nacional no contestó el cuestionario.

En relación con el seguimiento ejecutado por medio de la suscripción de convenios de colaboración, se constató que, en 2016, la CNDH firmó uno con el INMUJERES, a fin de fortalecer los mecanismos institucionales de información referentes a la evaluación, seguimiento y monitoreo de la PNMIMH, así como de coordinar acciones que fomenten la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Además, en 2017, el órgano autónomo suscribió un convenio con la Secretaría de la Función Pública (SFP), el cual tuvo entre sus objetivos el de fortalecer los instrumentos de la PNMIMH y coadyuvar en las labores de monitoreo y demás acciones operativas establecidas en la LGIMH y en la Ley del órgano autónomo.

Respecto del primero, la CNDH precisó que el Instituto le compartió la información de su plataforma en línea sobre las acciones realizadas por las instituciones públicas en el marco del PROIGUALDAD 2013-2018, y sobre el segundo, informó que la SFP le proporcionó información proveniente del Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal (RUSP), lo cual le permitió presentar en el estudio de puestos y salarios 2017 datos completos, precisos y homogéneos sobre las personas que laboran en la APF y las acciones emprendidas por las dependencias para lograr la igualdad sustantiva; sin embargo, la entidad fiscalizada no acreditó con evidencia documental lo referido y el avance en el cumplimiento de los convenios, lo cual limita la determinación de su utilidad en la producción de información sobre el estado que guarda la igualdad entre mujeres y hombres.

- 2) Seguimiento de los convenios y acuerdos de coordinación suscritos por la Federación, en coparticipación del INMUJERES, para fortalecer sus funciones y proponer políticas de cooperación en materia de igualdad de género

En relación con el seguimiento de los convenios y acuerdos de coordinación suscritos por la Federación, en coparticipación del INMUJERES, en materia de igualdad de género, se verificó que de 2006^{8/} a noviembre de 2017, la entidad fiscalizada no llevó a cabo ninguna tarea para cumplir con dicha atribución. Al respecto, se constató que, en diciembre del último año referido, el órgano autónomo elaboró el “Proyecto de seguimiento y evaluación de los convenios y acuerdos de coordinación entre instituciones de la APF”, en el que señaló que el primer paso para cumplir con su obligación sería solicitar información al INMUJERES sobre los convenios suscritos con la Federación en materia de igualdad de género; sin embargo, a 2017, la CNDH no dio seguimiento, ni evaluó los resultados de la ejecución de dichos convenios.

Como hechos posteriores al ejercicio fiscal en revisión, la CNDH acreditó que, en 2018, requirió al INMUJERES la relación de todos los convenios y acuerdos de coordinación suscritos, de 2012 a 2017, y, una vez que analizó la información proporcionada, elaboró el “Reporte de análisis de revisión de convenios y propuesta de nuevo protocolo para seguimiento y evaluación de resultados de los convenios firmados entre INMUJERES e instituciones de la APF”.

^{8/} En 2006 se publicó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y, por lo tanto, fue el año en el que se le confirió a la CNDH la obligación de dar seguimiento y evaluar los resultados obtenidos con la ejecución de los convenios o acuerdos de coordinación suscritos por la Federación, en coparticipación del INMUJERES, para fortalecer sus funciones y proponer políticas de cooperación en materia de igualdad de género.

En dicho documento, la CNDH, planteó las fases de trabajo siguientes: 1) diseño del instrumento inicial; 2) piloteo; 3) diseño del mecanismo de seguimiento y evaluación de convenios, y 4) operación del “Observatorio de Convenios en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres”.

La ASF identificó que, como parte de la primera fase, en 2019, la Dirección General de Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres se reunió con la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones para acordar las gestiones necesarias para el diseño de una encuesta en línea que se cargará en el SISOBSERVANCIA y permitirá obtener información sobre los convenios suscritos y los avances en su atención.

De conformidad con lo señalado por la CNDH, en la segunda fase, relativa al piloteo, el cuestionario se aplicará para obtener información sobre 13 (16.7%) de los 78 (100.0%) convenios reportados por el Instituto como suscritos en materia de igualdad de género, los cuales se seleccionaron por corresponder a los firmados por las instituciones públicas sujetas a ser observadas por tener bajo su responsabilidad la ejecución de líneas de acción específicas del PROIGUALDAD, con ello, la entidad fiscalizada pretende detectar áreas de mejora en la obtención de información, para que ésta permita dar seguimiento y evaluar los convenios. La CNDH precisó que el objetivo final es operar, en 2020, el “Observatorio de Convenios en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres” y, con ello, conocer la totalidad de convenios suscritos y las acciones realizadas por las instituciones para cumplirlos; sin embargo, el órgano autónomo no acreditó contar con mecanismos que le permitan asegurar la consolidación del observatorio referido, a fin de cumplir con su obligación de dar seguimiento y evaluar los convenios suscritos en materia de igualdad de género.

d) Evaluación de la PNMIMH

En relación con la evaluación de la PNMIMH, la CNDH precisó que ésta consiste en la aplicación anual de la “Encuesta Nacional en Vivienda sobre la percepción de la igualdad y la no discriminación por razones de género”, a fin de recopilar información sobre la percepción individual y colectiva de la población en relación con los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres.

Al respecto, se verificó que, en 2017, la CNDH diseñó la “Encuesta Nacional en Vivienda sobre la percepción de la igualdad y la no discriminación por razones de género” y contrató a una empresa para su aplicación, lo cual representó un costo de 2,099.5 miles de pesos. Asimismo, se identificó que, de 2013 a 2016, la entidad fiscalizada elaboró la encuesta y destinó recursos por 1,785.0; 1,827.5; 1,912.5, y 1,889.5 miles de pesos, para el pago de las empresas que la aplicaron.

Con el análisis de las bases de datos en las que se registraron las respuestas de todos los entrevistados, se verificó que, en 2017, se aplicó la encuesta a 8,500 personas.

De conformidad con los resúmenes ejecutivos elaborados por las empresas, en los que se reportaron los resultados de la encuesta, se verificó que, en 2017, se aplicaron 41 preguntas orientadas a obtener información sobre la percepción de la población en relación con el nivel de desigualdad, discriminación y violencia que se vive en los ámbitos económico, político, social, civil y cultural. Asimismo, se identificó que, de 2013 a 2017, el número de interrogantes

disminuyó, porque en el primero año se incorporaron 58, y, de 2014 a 2016, 51; mientras que los ejes temáticos abordados también se modificaron durante el periodo. De conformidad con lo señalado por la CNDH, el cambio en el número de preguntas se debe a apreciaciones técnicas, a la identificación de carencia de perspectiva de género en ellas o a los vacíos de información en sus respuestas, lo cual se identifica por medio de las revisiones que hace el órgano autónomo para el diseño de la encuesta cada año; sin embargo, la entidad fiscalizada no acreditó contar con un diagnóstico en el que se justifiquen los temas incorporados a las encuestas, a fin de comprobar que dicha herramienta y los temas abordados en ella fueran los idóneos y suficientes para evaluar la PNMIMH y producir información sobre el estado que guarda la situación de la igualdad entre mujeres y hombres, y los efectos de las políticas públicas aplicadas en la materia.

Asimismo, se corroboró que los porcentajes reportados en los resúmenes ejecutivos para cada una de las preguntas realizadas, no correspondió al número de personas que contestaron las preguntas, de acuerdo con las bases de datos en las que las empresas registraron las respuestas, lo cual es un indicio de que la información publicada sobre los resultados de las encuestas aplicadas presenta problemas de confiabilidad. Al respecto, la CNDH señaló que, como hechos posteriores al ejercicio fiscal en revisión, en 2018, realizó una exploración de los resultados que entregan las encuestadoras contra la información remitida como producto final, pero no acreditó dicha acción.

Se constató que derivado de la aplicación de las encuestas, la CNDH elaboró los estudios denominados “Principales resultados sobre la Encuesta de igualdad y no discriminación por razón de género 2015” y “A diez años del primer análisis: Principales resultados sobre la Encuesta de igualdad y no discriminación por razón de género 2016”.

En relación con los diagnósticos y estudios elaborados por la CNDH como resultado de las labores realizadas para monitorear, dar seguimiento y evaluar la PNMIMH, se identificó que, en ellos, la entidad fiscalizada estableció sugerencias orientadas, principalmente, a lograr lo siguiente:

- Las derivadas de las labores de monitoreo, se refirieron a alcanzar la armonización legislativa sobre igualdad de género y no violencia contra las mujeres, así como la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular.
- Las que se emitieron en los estudios con los resultados de las tareas de seguimiento, se relacionaron con el establecimiento de metas para conseguir que el 45.0% de los puestos de mando sean ocupados por mujeres; la homologación en los salarios de los puestos de mando; la implementación de medidas para hacer compatible la vida familiar y laboral; la determinación de metas e indicadores para medir el avance en el cumplimiento de lo establecido en el PROIGUALDAD en materia de igualdad laboral; la mejora de la comunicación y capacitación en materia de hostigamiento y acoso sexual en la APF; la coordinación de los sistemas en los que se registran los casos de dicho delitos, y el establecimiento de indicadores para medir y evaluar el cumplimiento de los objetivos existentes en la materia.
- Las emitidas en uno de los estudios elaborados con los resultados de la encuesta aplicada para la evaluación, se orientaron a que las instituciones con responsabilidades en materia de igualdad de género ejecutaran campañas de difusión en los medios de

comunicación, para eliminar los estereotipos de género; se diseñaran mecanismos de capacitación para los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno; se reconociera el trabajo no remunerado, realizado predominantemente por las mujeres; se fortaleciera la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en la ejecución de las labores del hogar; y se promoviera que los medios de comunicación y las empresas erradicaran la transmisión y publicidad de contenidos sexistas, que discriminen y violenten a las mujeres.

Al respecto, se identificó que las sugerencias establecidas por la CNDH no se vincularon con la totalidad de los temas revisados como parte del monitoreo, ni con todos los resultados obtenidos con la aplicación de la Encuesta Nacional en Vivienda sobre la percepción de la igualdad y la no discriminación por razones de género.

En relación con ello, como hechos posteriores al ejercicio fiscal en revisión, la entidad fiscalizada precisó que, para 2019, prevé la realización de una síntesis de los retos legislativos por entidad federativa en relación con cada uno de los temas que se revisen ese año; sin embargo, no presentó evidencia de la planeación de dicha actividad, ni de la existencia de mecanismos que permitan asegurar su ejecución; además, el órgano autónomo no acreditó contar con medidas para generar información sobre la adopción y los efectos que producen, en los estados y las instituciones públicas, las sugerencias que emite en los estudios referidos, y, aun cuando informó que los estudios no se elaboran anualmente porque es necesario abordar nuevos temas y dejar que pase tiempo para evaluar los avances o efectos que se presenten, no contó con criterios para determinar la temporalidad para la elaboración y actualización de sus estudios, por lo que no es posible determinar la utilidad de los mismos en la producción de información de manera regular y sistemática sobre el estado que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en la materia, para cumplir con la observancia de la PNMIMH.

- e) Consistencia entre las labores de monitoreo, seguimiento y evaluación realizadas por la CNDH y los objetivos de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres

De conformidad con lo establecido en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH), la política nacional en la materia establece las medidas conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social, civil y cultural, por lo que en la definición de sus lineamientos, objetivos y labores se incluyen esos cinco aspectos.

Tomando en cuenta lo anterior y debido a que en el ordenamiento legal referido se señala que la CNDH es la responsable de llevar a cabo la observancia en el monitoreo, seguimiento y evaluación de la PNMIMH, las labores realizadas por la entidad fiscalizada para cumplir con sus atribuciones debieron cubrir los aspectos definidos en la política para cada uno de los cinco ámbitos establecidos.

La ASF realizó un ejercicio de alineación entre los lineamientos, objetivos y acciones definidas como parte de la PNMIMH en la LGIMH, y los temas analizados por la CNDH mediante las labores que reportó en el monitoreo, seguimiento y evaluación, con lo cual se identificó lo siguiente:

En relación con las labores de monitoreo, se verificó que éste se vinculó con los ámbitos político, social y civil de la PNMIMH, debido a que se recopiló información sobre la participación de las mujeres en los cargos de elección popular; se rastrearon las entidades federativas con normativa en materia de igualdad de género, no discriminación y no violencia contra las mujeres, así como aquéllas en las que se tipificaron diversos delitos y se reconocieron varias modalidades de violencia de género, y, con la información obtenida, se elaboraron y publicaron diagnósticos, con lo cual se promovió el conocimiento de la legislación en la materia, pero no se abordaron elementos sobre el ámbito económico y cultural de la política, referentes, principalmente, a la identificación de medidas para asegurar la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal de mujeres y hombres; el establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo en igualdad de trato que los hombres; el diseño de políticas y programas de desarrollo con perspectiva de género; la promoción de la eliminación de los estereotipos de género; el uso del lenguaje no sexista, y la vigilancia del contenido de la publicidad, a fin de asegurar la difusión de la igualdad de género.

Respecto de los temas a los que la entidad fiscalizada les dio seguimiento, se constató que, en 2017, la CNDH no llevó a cabo labores para cumplir con esta atribución, pero se identificó que las tareas que se realizaron en 2016 estuvieron relacionados con aspectos de los ámbitos económico, político, social y civil de la PNMIMH, debido a que con el cuestionario aplicado, por medio del SISOBSERVANCIA, en materia de puestos y salarios en la APF, se recopiló información, principalmente, sobre las medidas implementadas por las entidades públicas para impulsar liderazgos igualitarios, así como el mismo trato y la no discriminación en los lugares de trabajo; la composición de la estructura ocupacional de las instituciones de gobierno, para verificar la participación de las mujeres en los cargos públicos, tomando en cuenta la jerarquía de éstos; el número de organizaciones certificadas en igualdad laboral y no discriminación; los mecanismos ejecutados para asegurar la participación equilibrada de hombres y mujeres en los procesos de selección, contratación y ascenso en los empleos; los sueldos percibidos por el personal, y las labores realizadas para cumplir con 11 líneas de acción del PROIGUALDAD, entre las que se encontró la relacionada con el fomento de la expedición de licencias de paternidad.

Además, con el cuestionario aplicado sobre el hostigamiento y acoso sexual, la CNDH obtuvo información sobre las medidas aplicadas por las instituciones públicas para promover condiciones de trabajo en las que no se desarrollaran conductas de acoso sexual, lo cual forma parte de los mecanismos necesarios para prevenir y erradicar aspectos relacionadas con la violencia de género, pero en las labores de seguimiento no se trataron temas referentes, principalmente, a la eliminación de estereotipos de género en la publicidad y comunicación institucional; el desarrollo de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica; la implementación de mecanismos que fomentaran la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas; el desarrollo de medidas para asegurar que la educación en todos los niveles se ejecute en el marco de la igualdad de género; la inclusión de la perspectiva de género en la formulación y evaluación de las políticas públicas; la cooperación entre los tres niveles de gobierno para implementar medidas en materia de igualdad; la eliminación de estereotipos de género, y la capacitación

de las autoridades encargadas de la procuración de justicia, en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

En cuanto a los temas incorporados por la CNDH en la “Encuesta Nacional en Vivienda sobre la percepción de la igualdad y la no discriminación por razones de género”, aplicada de 2013 a 2017, se constató que éstos se relacionaron con aspectos de los cinco ámbitos de la PNMIMH, debido a que se indagó sobre los rubros siguientes:

- En materia económica se preguntó sobre las oportunidades que tienen las mujeres y los hombres para conseguir un trabajo y ser promovido, los salarios que perciben y su contribución a la administración de sus hogares.
- En relación con lo político, se cuestionó sobre el grado de desigualdad, y la capacidad de mujeres y hombres para gobernar un estado, ocupar la presidencia de la república y dirigir un partido político.
- Respecto de lo social, se interrogó sobre las oportunidades que se les brindan a ambos sexos para acceder y disfrutar diversos derechos como la educación y la salud, así como sobre la ejecución de la violencia de género y las medidas implementadas por el gobierno para ofrecer tratamiento para víctimas y agresores.
- En cuanto al ámbito civil, se indagó sobre la capacidad de hombres y mujeres para crear leyes, el trabajo realizado para promover la legislación en materia de igualdad de género y para fomentar el reparto más equilibrado en las responsabilidades familiares, así como sobre el reconocimiento del derecho de los hombres a obtener permisos por paternidad.
- En relación con la cultura, se cuestionó sobre las oportunidades que se brindan al interior de los hogares en función del sexo y la contribución de los medios de comunicación a la reproducción de la violencia contra las mujeres.

Sin embargo, en la encuesta no se incorporaron preguntas para analizar la percepción de la población en materia del acceso a información sobre igualdad de género en los sistemas estadísticos nacionales; la reducción de la pobreza con base en la perspectiva de género, y la inclusión de la igualdad en la protección social.

Con base en lo expuesto, se verificó que de las 40 (100.0%) acciones de la PNMIMH, definidas en la LGIMH, la entidad fiscalizada realizó labores para observar lo referente a 24 (60.0%).

Al respecto, como hechos posteriores al ejercicio fiscal en revisión, la CNDH precisó que, a fin de fortalecer la observancia de la PNMIMH, a partir de 2019, en el monitoreo, seguimiento y evaluación de la PNMIMH se tomará en cuenta la información que aportarán los indicadores del Atlas de Igualdad y Derechos Humanos,^{9/} los cuales están clasificados en las 8 dimensiones siguientes: demográfica, económica, educativa, espacial, política, sanitaria, sociocultural y violencia, las cuales superan los ámbitos que incluye la LGIMH; sin embargo, la entidad fiscalizada no acreditó contar con criterios o una metodología con la que se asegure que la

^{9/} El Atlas de Igualdad y Derechos Humanos es el sistema de la CNDH en el que se encuentra un conjunto de indicadores georreferenciados que permitirán visibilizar las desigualdades entre mujeres y hombres, a nivel nacional, estatal y en algunos casos a nivel municipal, así como dar cuenta de las brechas de género en el acceso y ejercicio de los derechos humanos.

información del Atlas referido, le permitirá monitorear, dar seguimiento y evaluar todos los aspectos de la PNMIMH, a fin de que sus labores sean útiles para producir información sobre la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en la materia y, con ello, contribuir en el logro de la igualdad sustantiva.

f) Indicadores y metas para medir los resultados de la observancia

La ASF constató que, si bien, de 2013 a 2017, la CNDH definió y realizó actividades encaminadas a cumplir con sus atribuciones de monitoreo, seguimiento y evaluación de la PNMIMH, lo hizo sin tener objetivos, metas e indicadores que le permitieran orientar su gestión hacia el logro de resultados, por lo que no fue posible constatar si las tareas realizadas por la entidad fiscalizada, en 2017, fueron adecuadas y suficientes para observar la PNMIMH.

Como hechos posteriores al ejercicio fiscal en revisión, se verificó que, en 2018, la entidad fiscalizada elaboró el Programa Específico de Actividades del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PEA), en el que definió los siguientes 6 indicadores de gestión para medir las labores de monitoreo, seguimiento y evaluación en materia de igualdad de género:

INDICADORES PARA MEDIR LAS LABORES DE MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA PNMIMH, ESTABLECIDOS POR LA CNDH EN EL PROGRAMA ESPECÍFICO DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE ASUNTOS DE LA MUJER Y DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, 2018

Atribución	Indicadores	Metas		Medio de verificación	Comentario
		Absoluta	Relativa		
Monitoreo	Porcentaje de temas relacionados con el principio de igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres (27), monitoreados en 32 congresos estatales y el Congreso de la Unión.	27/33	81.8%	- Documentos en Excel sobre el monitoreo de los 27 temas con sus respectivas categorías.	El indicador no es adecuado porque la meta está definida con base en dos variables independientes (número de temas monitoreados y total de congresos) que no pueden dividirse. Por ello, tendría que establecerse en términos del total de temas monitoreados, respecto de los programados, para definir una meta de 100.0%.
	Número de estudios realizados derivados del monitoreo legislativo a 32 congresos estatales y el Congreso de la Unión.	1	100.0%	- Estudio sobre las órdenes de protección.	El indicador no es adecuado porque no tiene un parámetro de referencia (estudios programados) que permita analizar si el número de estudios realizados es suficiente para reportar y difundir todos los resultados del monitoreo llevado a cabo.
Seguimiento	Porcentaje de estudios realizados de seguimiento a la Política Nacional de Igualdad, con base en los programados.	3	100.0	- Documento "Actualización del estudio sobre puestos y salarios". - Estudio sobre la observancia a nivel estatal. - Estudio sobre el hostigamiento y acoso sexual.	El indicador es adecuado para medir la eficiencia en la elaboración de estudios derivados de las labores de seguimiento realizadas, pero no es suficiente para valorar el desempeño de la CNDH en la recopilación de información sobre igualdad de género, por medio de la aplicación de cuestionarios en el SISOBSERVANCIA, ni para reportar los avances en el seguimiento de convenios y acuerdos de coordinación suscritos por la Federación, con la coparticipación

Atribución	Indicadores	Metas		Medio de verificación	Comentario
		Absoluta	Relativa		
					del INMUJERES, sobre el tema en cuestión.
	Número de sistemas de información creados, con base en los programados.	1	100.0	- Plataforma del “Atlas de Igualdad entre mujeres y hombres”.	El indicador no es adecuado para medir los logros del seguimiento de la PNMIMH realizado por la CNDH, porque el “Atlas de Igualdad entre mujeres y hombres” es el resultado de todas las labores de la observancia (monitoreo, seguimiento y evaluación) y, además, lo que debería medirse es el avance en la construcción del sistema, no el número de sistemas creados, ya que el objetivo sólo es integrar uno.
Evaluación	Número de encuestas realizadas, con base en las programadas.	1	100.0	- Contratación para el levantamiento de la encuesta.	El indicador es adecuado para medir la eficiencia de la CNDH en la aplicación de las encuestas sobre la percepción de la igualdad y no discriminación que programa.
	Número de estudios programados, con base en el número de estudios programados.	1	100.0	- Base de datos con los resultados de la encuesta y reportes gráficos de todas las preguntas. - Estudio “Análisis de los resultados de la Encuesta sobre Igualdad 2017”.	El indicador no es adecuado porque las variables que utiliza son las mismas y no permiten realizar una medición de la eficiencia en la elaboración de estudios. Por ello, lo correcto sería medir el número de estudios realizados con los resultados de las encuestas aplicadas, respecto de los programados.

FUENTE: Elaborado por la Auditoría Superior de la Federación con base en la información registrada en el Programa Específico de Actividades del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres de 2018, proporcionado por la CNDH con oficio núm. 487/CNDH/OM/DGF/2018, del 06 de septiembre de 2018.

Se constató que, si bien la CNDH definió indicadores para mejorar su planeación estratégica y, con ello, medir los resultados de sus labores de monitoreo, seguimiento y evaluación de la PNMIMH, no especificó los criterios con los que determinó que dichos indicadores son los adecuados y suficientes para proporcionar una seguridad razonable en el logro de los objetivos y metas de la observancia de la PNMIMH y en su contribución en la producción de información sobre la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en la materia, a fin de coadyuvar en el logro de la igualdad sustantiva.

2017-0-35100-07-0126-07-001 Recomendación

Para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realice un diagnóstico para identificar si los procesos de monitoreo, seguimiento y evaluación, definidos en sus manuales de procedimientos, son adecuados y suficientes para llevar a cabo la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como para que establezca criterios dirigidos a determinar los temas que deben seleccionar para cumplir con cada una de las atribuciones, a fin de asegurar la generación de información sobre la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas en la materia,

en términos de lo establecido en los artículos 22, 36, fracción III, y 46, párrafo primero, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y del artículo 6, fracción XIV Bis, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, e informe y acredite a la Auditoría Superior de la Federación sobre las medidas emprendidas.

2017-0-35100-07-0126-07-002 Recomendación

Para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos implemente mecanismos para dar seguimiento a la adopción de los temas monitoreados en la legislación Federal y en la de las 32 entidades federativas, a fin de generar información sobre los efectos de sus labores en el grado de armonización legislativa en materia de igualdad, no discriminación por razón de género, no violencia contra las mujeres y la tipificación de delitos y, con ello, determine si el alcance de sus tareas es suficiente para monitorear toda la PNMIMH, de conformidad con los artículos 22 y 46, párrafo primero, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y del artículo 6, fracción XIV Bis, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, e informe y acredite a la Auditoría Superior de la Federación sobre los mecanismos implementados.

2017-0-35100-07-0126-07-003 Recomendación

Para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como parte de la observancia en el seguimiento de la PNMIMH, utilice el Sistema de Información para la Observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres (SISOBSERVANCIA) como una herramienta para dar seguimiento anualmente a la política; implemente mecanismos encaminados a asegurar la evidencia sobre el cumplimiento de los convenios de colaboración que suscriba para recopilar información sobre las acciones en materia de igualdad de género llevadas a cabo por las instituciones de la APF, y defina un plan de trabajo en el que se calendaricen las labores que deberá realizar para lograr la operación del “Observatorio de Convenios en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres”, a fin de que las tareas de seguimiento, que ella misma determinó, sean útiles para informar sobre el estado que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas sobre ese tema, de conformidad con los artículos 22 y 46, párrafo primero, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y 6, fracción XIV Bis, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, e informe y acredite a la Auditoría Superior de la Federación sobre los mecanismos implementados.

2017-0-35100-07-0126-07-004 Recomendación

Para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como parte de la observancia en la evaluación de la PNMIMH, dé seguimiento a la exploración que realiza sobre los resultados que entregan las empresas que aplican la “Encuesta Nacional en Vivienda sobre la percepción de la igualdad y la no discriminación por razones de género”, contra la información remitida como producto final, a efecto de asegurar que los datos reportados sean confiables, correctos, actualizados, suficientes, oportunos, válidos y verificables, y permitan evaluar la percepción que existe en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y elabore un diagnóstico con el que sea posible analizar la pertinencia y suficiencia de los temas incluidos en la encuesta, a fin de que las tareas de evaluación, que ella misma determinó, permitan informar sobre el estado de la igualdad de género, de conformidad con los artículos 22, 36, fracción III, y 46, párrafo primero, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

6, fracción XIV Bis, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y el capítulo III, numeral 9, inciso d, de las Normas para la implementación del Sistema de Control Interno y de Gestión de Riesgos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, e informe y acredite a la Auditoría Superior de la Federación sobre los mecanismos implementados.

2017-0-35100-07-0126-07-005 Recomendación

Para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como parte de la observancia en el monitoreo, seguimiento y evaluación de la PNMIMH, implemente medidas orientadas a asegurar que las sugerencias emitidas en los diagnósticos o estudios que elabora como resultado de las labores de observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, se vinculen con la totalidad de temas y hallazgos del monitoreo, seguimiento y evaluación; defina mecanismos para dar seguimiento a la adopción y cumplimiento de dichas sugerencias, y establezca criterios encaminado a determinar la temporalidad con la que deben realizarse o actualizarse los documentos de análisis, a fin de acreditar la utilidad de las labores de observancia, que ella misma determinó, en la producción de información sobre el estado que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en la materia, de conformidad con los artículos 22 y 46, párrafo primero, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y 6, fracción XIV Bis, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, e informe y acredite a la Auditoría Superior de la Federación sobre las gestiones realizadas.

2017-0-35100-07-0126-07-006 Recomendación

Para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos implemente medidas encaminadas a asegurar que la información que retome del Atlas de Igualdad y Derechos Humanos le permita monitorear, dar seguimiento y evaluar todos los aspectos (lineamientos, objetivos y acciones) de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, a fin de cumplir con la observancia de dicha política en los ámbitos económico, político, social, civil y cultural y, con ello, informar sobre la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en la materia, de conformidad con los artículos 17, 22 y 46, párrafo primero, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y 6, fracción XIV Bis, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, e informe y acredite a la Auditoría Superior de la Federación sobre las medidas implementadas.

2017-0-35100-07-0126-07-007 Recomendación

Para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establezca criterios para analizar la pertinencia y suficiencia de los indicadores que define en el Programa Específico de Actividades del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PEA) para medir los resultados de sus labores de monitoreo, seguimiento y evaluación de la PNMIMH, a fin de que éstos proporcionen una seguridad razonable en el logro de los objetivos y metas de la observancia de la PNMIMH y en la producción de información sobre la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con el capítulo III, numerales 7 y 9, incisos c y d, de las Normas para la implementación del Sistema de Control Interno y de Gestión de Riesgos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, e informe y acredite a la Auditoría Superior de la Federación sobre las medidas implementadas.

2. Protección de los derechos humanos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres

El desarrollo del resultado se dividió en los dos apartados siguientes: a) proceso de recepción, calificación y conclusión de las quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos de hombres y mujeres y, b) atención a los escritos de queja recibidos por la CNDH.

a) Proceso de recepción, calificación y conclusión de las quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos de hombres y mujeres

La ASF identificó que, a 2017, la CNDH contó con un procedimiento detallado para la recepción, calificación y atención de los escritos de quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos, que le permite determinar la viabilidad de atención o rechazo de los escritos de queja, a fin de distinguir, de manera pertinente, aquellos casos en que se haya cometido algún acto u omisión de naturaleza administrativa, proveniente de cualquier autoridad o servidor público, lo que le permite asegurar la consecución de sus actividades en materia de protección de los derechos humanos.

b) Atención a los escritos de queja recibidos por la CNDH.

Se verificó que, en 2017, la CNDH recibió 38,722 escritos de queja, de los cuales, el 0.9% (348) fue turnado a la Cuarta Visitaduría General por corresponder a asuntos relacionados con presuntas violaciones al principio de igualdad entre mujeres y hombres y el 99.1% (38,374) fue remitido a las 5 visitadurías restantes; asimismo, se constató que, de 2013 a 2017 se recibieron un total de 224,232 escritos, de los cuales, únicamente el 0.8% (1,882) fue enviado al área mencionada, mientras que el 99.2% (222,350) fueron enviados a las demás unidades responsables, como se observa en el cuadro siguiente:

ESCRITOS DE QUEJA RECIBIDOS Y CALIFICADOS POR LA CNDH Y EL ÁREA DE QUEJAS DEL PROGRAMA DE ASUNTOS DE LA MUJER Y DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES (PAMIMH), 2013-2017

Clasificación	2013	2014	2015	2016	2017	Total	Part.	TMCA ^{1/}
	(a)	(b)	(c)	(d)	(e)		%	
Total de escritos	45,972	45,671	48,177	45,690	38,722	224,232	100.0	(4.2)
Escritos turnados a las Visitadurías Generales ^{2/}	45,262	45,181	48,004	45,529	38,374	222,350	99.2	(4.0)
Porcentaje de escritos turnados a la Cuarta Visitaduría respecto del total	1.5	1.1	0.4	0.4	0.9	0.8	0.8	(12.7)
Calificados por la cuarta visitaduría general	710	490	173	161	348	1,882	100.0	(16.3)
Expedientes de queja	233	260	91	115	157	856	45.5	(9.4)
Expedientes de remisión	264	204	72	35	129	704	37.4	(16.4)
Expedientes de orientación directa	213	26	10	11	62	322	17.1	(26.5)
Expediente de inconformidad	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a

FUENTE: Elaborado por la Auditoría Superior de la Federación con la información proporcionada por la CNDH mediante oficio núm. 370/CNDH/OM/DGF/2018 del 31 de julio de 2018 y los informes de actividades de la CNDH de 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

$$^1/ \text{ Tasa Media de Crecimiento Anual: TMCA} = \left[\left(\frac{(e)}{(a)} \right)^{\frac{1}{4}} - 1 \right] * 100$$

^{2/} Escritos turnados a la Primera, Segunda, Tercera, Quinta y Sexta Visitaduría General.

n.a. No aplica

De los 348 escritos admitidos por la cuarta visitaduría y calificados por el área de quejas del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), en 2017, el 45.1% (157) fue categorizado como expediente de queja por presuntas violaciones a los derechos humanos; el 37.1% (129) como expediente de remisión, al determinar que los sucesos expuestos son atribuidos a servidores públicos de carácter local, y el 17.8% (62) como expedientes de orientación directa al considerar que no hubo vulneración de garantías por parte de algún servidor público, por lo que el reclamante, únicamente, fue asesorado para que acudiera con la autoridad o servidor público a quien correspondiera conocer o resolver el asunto.

Asimismo, se precisó que, en el periodo 2013-2017, fueron recibidos un total de 224,232 escritos de queja, de los cuales, el 99.2% (222,350) fue remitido a las visitadurías generales restantes y, únicamente, el 0.8% (1,882) fue turnado a la Cuarta Visitaduría General por corresponder a asuntos relacionados con presuntas violaciones al principio de igualdad, los cuales presentaron una disminución anual de 16.3%, al pasar de 710 en el primer año de referencia a 348 en el último año.

b.1) Autoridades infractoras de derechos humanos reincidentes.

Se constató que, en los 157 expedientes de queja por presuntas violaciones a los derechos humanos calificados por el área de quejas del PAMIMH, en 2017, fueron identificadas un total de 24 autoridades^{10/} que tuvieron una recurrencia de mención que ascendió a 170 ocasiones, de las cuales 5 (20.8%) estuvieron involucradas en el mayor número de expedientes de acusación, como se muestra en el cuadro siguiente:

^{10/} Un expediente puede tener más de una autoridad señalada como presunta responsable de violación a los derechos humanos.

RECURRENCIA DE AUTORIDADES SEÑALADAS COMO PRESUNTAMENTE RESPONSABLES EN LOS EXPEDIENTES DE QUEJA, 2013-2017

Autoridades presuntas responsables	2013 (a)	2014 (b)	2015 (c)	2016 (d)	2017 (e)	Total	Part. (%)	TMCA ^{1/} (%)
Total general	245	291	95	121	170	922	100.0	(8.7)
1. Instituto Mexicano del Seguro Social. (IMSS)	43	94	64	78	133	412	44.7	32.6
2. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. (ISSSTE)	27	49	11	19	11	117	12.7	(20.1)
3. Secretaría de Educación Pública. (SEP)	43	19	1	2	1	66	7.2	(60.9)
4. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para los Trabajadores. (INFONAVIT)	22	3	1	1	0	27	2.9	(100.0)
5. Procuraduría General de la República. (PGR)	11	8	1	1	1	22	2.4	(45.1)
6. Secretaría de Salud. (SSA)	2	4	3	6	0	15	1.6	(100.0)
7. Secretaría de la Defensa Nacional. (SEDENA)	3	4	2	1	2	12	1.3	(9.6)
8. Petróleos Mexicanos. (PEMEX)	5	3	1	1	0	10	1.1	(100.0)
9. Comisión Nacional de Seguridad. (CNS)	5	3	0	1	0	9	1.0	(100.0)
10. Policía Federal. (PF)	3	6	0	0	0	9	1.0	(100.0)
No fue posible determinar autoridad responsable.	6	0	0	0	1	7	0.8	(36.1)
Otros	75	98	11	11	21 ^{2/}	216 ^{3/}	23.4	(27.3)

FUENTE: Elaborado por la Auditoría Superior de la Federación con la información proporcionada por la CNDH mediante oficio núm. 370/CNDH/OM/DGF/2018 del 31 de julio de 2018.

$$1/ \text{ Tasa Media de Crecimiento Anual: TMCA} = \left[\left(\frac{(e)}{(a)} \right)^{\frac{1}{4}} - 1 \right] * 100$$

2/ En 2017 se identificaron 24 autoridades señaladas como presuntas responsables de la violación de los derechos humanos, por lo que este dato corresponde a las 14 restantes.

3/ Corresponden a las 116 autoridades restantes que fueron señaladas como presuntas responsables durante el periodo 2013-2017.

n.a. No aplica

Al respecto, se identificó que, en el año de revisión, las autoridades que presentaron la mayor recurrencia como presuntas responsables en la violación de los derechos humanos relacionados con la igualdad de género fueron el IMSS y el ISSSTE con 144 (84.7%) menciones; en 25 (14.7%) los señalamientos correspondieron a dependencias como la SEP, la PGR, la SEDENA y a otras autoridades cuya recurrencia de mención fue menor, mientras que en el 0.6% (1) no fue posible identificar a la autoridad responsable.

Se determinó que, durante el periodo 2013-2017, estuvieron involucradas 126 autoridades, con recurrencia de mención en 922 (100.0%) ocasiones, los institutos de seguridad social (IMSS e ISSSTE) fueron las autoridades que concentraron el 57.4% (529) del total de menciones, dichas acusaciones tuvieron incremento anual del 32.6%, para el IMSS, al pasar de 43 señalamientos en 2013 a 133 en 2017, situación contraria con el ISSSTE, ya que esta entidad presentó una disminución anual del 20.1%, al ser mencionada como presunta transgresora de los derechos humanos 27 veces en 2013 y 11 en el último año.

b.2) Derechos vulnerados y hechos violatorios en 2017

Para 2017, fue posible identificar que, en las 157 quejas atendidas por el PAMIMH, hubo una transgresión recurrente de los derechos a la seguridad jurídica; a la protección de la salud; a

la igualdad; al trato digno y a la vida, entre otros,^{11/} por medio de la incidencia de 34 (100.0%) hechos violatorios.^{12/}

Debido a que en cada una de las quejas se puede registrar la ejecución de más de un hecho violatorio, se identificó que los actos de vulneración fueron cometidos en 349 (100.0%) ocasiones, siendo los más recurrentes, la prestación indebida del servicio público en 64 (18.3%); omitir proporcionar atención médica en 60 (17.2%); la falta de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones en 56 (16.0%); la negligencia médica en 41 (11.7%); omitir prestar asistencia médica especial, en caso de maternidad e infancia en 18 (5.2%) y la vulneración del derecho de maternidad 16 (4.6%) veces, mientras que en 3 (0.9%) de las ocasiones, no fue posible determinar el hecho violatorio cometido.

b.3) Motivos de conclusión

Se constató que, en 2017, fueron concluidos 227 expedientes de quejas, cuyo trámite inició de 2014 a 2017, como se muestra en el cuadro siguiente:

MOTIVOS DE CONCLUSIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA, 2013-2017

Motivo	2013 (a)	2014 (b)	2015 (c)	2016 (d)	2017 (e)	Total	Part. (%)
Total general	149	141	214	125	227 ^{1/}	856	100.0
1. Durante el trámite respectivo	71	75	83	48	62	339	40.4
2. No existir materia	29	28	105	61	53	276	35.0
3. Orientación	43	28	12	3	2	88	10.6
4. Recomendación	1	2	3	6	15	27	3.4
5. Desistimiento del quejoso	4	1	4	2	0	11	1.3
6. Falta de Interés del quejoso	0	3	4	2	0	9	1.2
7. Acumulación	1	2	2	3	0	8	0.9
8. Conciliación	0	1	0	0	3	4	0.5
9. No competencia	0	1	1	0	0	2	0.2
Pendiente de conclusión	0	0	0	0	92	92	6.4

FUENTE: Elaborado por la Auditoría Superior de la Federación con la información proporcionada por la CNDH mediante oficio núm. 370/CNDH/OM/DGF/2018 del 31 de julio de 2018.

^{1/} Información correspondiente expedientes de queja que fueron recibidos en 2014, 2015, 2016 y 2017.

^{11/} Derecho a la integridad y seguridad personal; a la legalidad; a la libertad; a la privacidad; al desarrollo y de petición.

^{12/} Un expediente puede contener más de un hecho violatorio por derecho vulnerado, por lo que su totalidad no se corresponde con la cantidad de garantías.

Se constató que, de los 227 expedientes concluidos^{13/} en 2017, el 27.3% (62) fue solucionado durante el proceso; el 23.3% (53) por no existir materia; el 1.0% (2) por orientación jurídica; el 6.6% (15) por haberse dictado la recomendación; el 1.3% (3) mediante la conciliación entre ambas partes y el 40.5% (92) se encontraba en proceso de conclusión.

Se determinó que, de los 856 expedientes de queja iniciados durante el periodo 2013-2017, sólo el 89.3% (764) fue concluido al cierre de 2017, de los cuales, el 44.4% (339) fue durante el trámite respectivo; el 36.1% (276) por no existir materia; el 11.5% (88) se concluyó por orientación; el 3.5% (27) derivó en una recomendación; el 1.4% (11) se finalizaron por desistimiento del quejoso; el 1.2% (9) por falta de interés del quejoso, y el 1.8% (14) por acumulación, conciliación y no competencia.

b.4) Recomendaciones emitidas

Se constató que, de las 27 recomendaciones emitidas, el 85.2% (23) fue dirigido a las autoridades del IMSS; las Secretarías de Salud de los estados de Tabasco, Morelos, Aguascalientes, Tamaulipas y Coahuila, y al ISSSTE, quienes fueron las principales autoridades señaladas como presuntas responsables de la transgresión de derechos humanos durante el periodo; asimismo, se constató que 2017, fue el año en que se concluyó un mayor número de expedientes de queja con recomendaciones, ya que representó el 55.5% (15) del total identificado.

b.5) Análisis de las recomendaciones emitidas en 2017

Con la revisión de los 15 expedientes de recomendaciones emitidos en 2017, se constató que éstas estuvieron dirigidas al IMSS, a los gobiernos estatales de Coahuila y Tabasco, a la SEDENA, la PGR y PEMEX, y al ISSSTE, con motivo de transgresión a los derechos de protección a la salud, a la libertad y autonomía reproductiva, a la igualdad, a la integridad personal y a la vida, principalmente de las mujeres. Los principales puntos recomendatorios estuvieron enfocados a la promoción de actividades de capacitación y formación en temas de violencia obstétrica, derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, protección de la salud de mujeres y niños, y atención integral durante el embarazo y el parto; la adopción de medidas para contar con intérpretes que faciliten la comunicación entre la comunidad indígena y los médicos responsables, así como garantizar que, en los servicios de urgencias, se cuente en todo momento con el personal necesario para prestar atención médica las 24 horas del día durante todo el año, a fin de garantizar la protección del derecho a la protección de la salud.

En cuanto a las medidas de rehabilitación o de reparación del daño de las víctimas, se verificó que la CNDH sugirió, en la mayoría de los casos, la prestación de atención médica y psicológica gratuita que consienta la restitución de los derechos agredidos, así como su integración al Registro Nacional de Víctimas para garantizar su acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral y, en un caso especial, la creación de un fideicomiso que cubra las necesidades de manutención y estudio de la víctima hasta que cumpla la mayoría de edad.

^{13/} Esta cifra no se corresponde con los 157 expedientes de quejas que fueron atendidos por la Cuarta Visitaduría en 2017 puesto que, en éste año, se concluyeron casos que fueron iniciados en 2014, 2015, 2016 y 2017.

En relación con el estado de conclusión de cada una de las recomendaciones, no fue posible identificar si éstas fueron aceptadas o rechazadas por las entidades involucradas, ni el nivel de cumplimiento que presentan a la fecha, debido a que la Dirección de Quejas del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres señaló que el seguimiento de las recomendaciones está a cargo del Coordinador General de Seguimiento de Recomendaciones y del personal adscrito a la Unidad de Seguimiento de la CNDH, por lo que no proporcionó evidencia documental que acredite dicha información; sin embargo, en el Reglamento Interno de la CNDH se precisa que las visitadurías generales que conocieron del asunto, por medio de su personal, darán seguimiento a las recomendaciones y reportarán al presidente de la Comisión Nacional el estado de las mismas.

Asimismo, se constató que, en el caso de 3 (20.0%) de los 15 (100.0%) expedientes revisados, la información registrada en las bases de datos, sobre la autoridad responsable, no se corresponde con la autoridad a quien se dirigió la recomendación en el expediente. Al respecto, la CNDH precisó que eso se debe a que las recomendaciones se les notificaron a los superiores jerárquicos de los titulares de las secretarías implicadas, pero no acreditó contar con mecanismos de control que le permitan asegurar que la información de sus registros es suficiente para evaluar el ejercicio de sus actividades.

Debido a la alta reincidencia de transgresión de estos derechos se constató que, en 2017, la CNDH emitió la “Recomendación General 31/2017” con el propósito de promover la no recurrencia de la violencia obstétrica y aquellas prácticas que vulneren los derechos humanos de las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio; sin embargo, no elaboró un informe especial en la materia que permita determinar las causas que promueven la persistencia de transgresión a los derechos de las mujeres, así como los efectos o cambios obtenidos a partir de la atención e implementación de los puntos recomendatorios.

Al respecto, la entidad fiscalizada señaló que no elaboró el informe referido, porque por medio de la recomendación general se busca modificar las prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos, lo cual era el objetivo que se perseguía contra la violencia obstétrica; mientras que los informes especiales, de conformidad con el Reglamento Interno del órgano autónomo, se elaboran cuando la naturaleza del caso lo requiera por su importancia o gravedad, para dar a conocer a la opinión pública y a las autoridades dicha situación.

Además, la CNDH precisó que para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las recomendaciones generales emitidas, así como para conocer las repercusiones que éstas han implicado, ha solicitado a la UNAM la elaboración de estudios en los que se presente un diagnóstico y pronóstico sobre la trascendencia de sus recomendaciones, de lo cual derivaron los “Estudios sobre el cumplimiento e impacto de las recomendaciones generales, informes especiales y pronunciamientos de la CNDH (2001-2017), Tomo III. Mujeres y Género”.

2017-0-35100-07-0126-07-008 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establezca los mecanismos necesarios para contar con registros detallados sobre el seguimiento de las recomendaciones emitidas por las visitadurías generales, a fin de asegurar que la información de cada expediente de recomendación incluya el estado de cada una de ellas y los criterios requeridos para su evaluación, de conformidad con los artículos 138 y 139, párrafo primero, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, e informe a la Auditoría Superior de la Federación las medidas emprendidas.

2017-0-35100-07-0126-07-009 Recomendación

Para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fortalezca sus mecanismos de control respecto de la información que reporta en sus registros electrónicos y expedientes en materia de recomendaciones, a fin de asegurar que los datos sean confiables, correctos, actualizados, suficientes, oportunos, válidos y verificables para evaluar el ejercicio de sus actividades, de conformidad con el capítulo III, numeral 9, inciso d, de las Normas para la implementación del Sistema de Control Interno y de Gestión de Riesgos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, e informe a la Auditoría Superior de la Federación las medidas emprendidas.

3. Contribución de la CNDH en la generación de información sobre el estado que guarda la situación de la igualdad entre mujeres y hombres

Con objeto de verificar las labores realizadas por la CNDH como parte de la observancia de la PNMIMH para producir información sobre la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, así como su avance en la integración del sistema referido, el presente resultado se desarrolló en los dos apartados siguientes: 1) Contribución de la CNDH en la generación de información sobre el estado que guarda la situación de la igualdad entre mujeres y hombres, por medio de la observancia en el monitoreo, seguimiento y evaluación de la PNMIMH, y 2) Avances en la implementación del Atlas de Igualdad y Derechos Humanos.

1. Contribución de la CNDH en la generación de información sobre el estado que guarda la situación de la igualdad entre mujeres y hombres, por medio de la observancia en el monitoreo, seguimiento y evaluación de la PNMIMH

La CNDH es la responsable de llevar a cabo la observancia en el monitoreo, seguimiento y evaluación de la PNMIMH, la cual consiste en recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres; evaluar el efecto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad; realizar estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad, y difundir información sobre diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres.

Al respecto, se verificó que, en 2017, con las labores de monitoreo realizadas, la CNDH recopiló información sobre la legislación en materia de igualdad, no discriminación y no violencia, así como sobre la participación política de las mujeres; con las tareas de seguimiento, suscribió un convenio de colaboración con la Secretaría de la Función Pública para fortalecer los instrumentos de la PNMIMH y coadyuvar en las acciones operativas establecidas en la LGIMH, con lo cual, de acuerdo con lo señalado por el órgano autónomo, se obtuvo información proveniente del Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal (RUSP), pero no se contó con evidencia al respecto, y con la aplicación de la “Encuesta Nacional en Vivienda sobre la percepción de la igualdad y la no discriminación por razones de género”, realizada para llevar a cabo la evaluación de la PNMIMH, se consiguieron datos sobre la percepción de la ciudadanía respecto de las condiciones de igualdad, discriminación y violencia de género, con lo cual se constató que la CNDH no contó con evidencia para acreditar que las labores de monitoreo, seguimiento y evaluación en materia de igualdad entre mujeres y hombres se centraron en la recepción de información sobre medidas y

actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Asimismo, se constató que con las labores de monitoreo, seguimiento y evaluación, la CNDH revisó el número de entidades federativas que contaron con legislación en materia de igualdad, no discriminación y no violencia; identificó el número de mujeres que participaron en puestos de elección popular; obtuvo información sobre los puestos y salarios al interior de 23 instituciones públicas, y sobre las medidas implementadas por 22 entes públicos para prevenir y atender el hostigamiento y acoso sexual, y examinó la percepción de la población sobre los derechos humanos, la igualdad, la discriminación y la violencia por razón de género, sin que con dichas actividades lograra evaluar el efecto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad.

En relación con la elaboración de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad, se identificó que, con los resultados de las labores de monitoreo, seguimiento y evaluación en materia de igualdad de género, entre 2016 y 2017, la CNDH elaboró 2 diagnósticos sobre el estado de la legislación que regula la igualdad, la no discriminación y la no violencia; 1 diagnóstico sobre la participación política de las mujeres; 1 estudio sobre el estado de la igualdad de género en los puestos y salarios de la APF; 1 informe sobre las condiciones de hostigamiento y acoso sexual en la APF, y 2 documentos de análisis con los principales resultados de las encuestas de igualdad y no discriminación por razón de género, aplicadas en 2015 y 2016; sin embargo, aun cuando la entidad fiscalizada informó que los estudios no se elaboran anualmente porque es necesario abordar nuevos temas y dejar que pase tiempo para evaluar los avances o efectos que se presenten, no contó con criterios para determinar la temporalidad para su elaboración y actualización, lo que limita la utilidad de éstos en la producción de información sobre la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres.

Sobre la difusión de información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres, se corroboró que la entidad fiscalizada publicó los documentos referidos en su página web, emitió comunicados de prensa para presentarlos en público, realizó eventos de promoción en los estados de la república, envió oficios a los gobernadores y a los congresos estatales para informarles sobre la emisión de los documentos y realizó la “Reunión nacional de instituciones encargadas de realizar la observancia de la política en materia de igualdad entre mujeres y hombres”, en la que habló sobre sus diagnósticos, con lo cual difundió información sobre diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres; sin embargo, la CNDH no acreditó la implementación de medidas orientadas a asegurar que los hallazgos detectados y las sugerencias emitidas en los estudios elaborados fueran adoptadas y atendidas por las entidades federativas y las instituciones públicas con responsabilidades en la materia, por lo que no es posible determinar cuál fue su utilidad para producir efectos positivos en la población y, con ello, contribuir en la generación de información sobre el estado que guarda la situación de la igualdad entre mujeres y hombres.

2. Avances en la implementación del Atlas de Igualdad y Derechos Humanos

Se verificó que, en 2017, la CNDH suscribió un convenio de colaboración específico con la UNAM con el objeto principal de elaborar el proyecto denominado “Metodología con

perspectiva de género para la creación del Atlas de Igualdad y Derechos Humanos” en el que se definiera el proceso para identificar las fuentes de información; articular e integrar datos geoestadísticos; seleccionar y elaborar indicadores, así como establecer la posibilidad de proponer índices de observancia de la igualdad entre mujeres y hombres. Al respecto, se identificó que dicho proyecto tuvo un costo de 1,160.0 miles de pesos y, con ello, la CNDH promovió la definición de la estructura mínima de información que debería contener un sistema de información geográfico para integrar datos oficiales en materia de igualdad, no violencia y no discriminación, así como la creación de indicadores con perspectiva de género que permitieran conocer los avances obtenidos a partir de la implementación de la PNMIMH. Se identificó que en la “Metodología con perspectiva de género para la creación del Atlas de Igualdad y Derechos Humanos”, se definieron los procesos ejecutados para la identificación de las fuentes de información relevante sobre perspectiva de género y la articulación e integración de los datos geoestadísticos en una misma plataforma, conforme a las especificaciones establecidas en el convenio de colaboración, pero no se estableció el proceso para integrar la información derivada de la observancia en el monitoreo, seguimiento y evaluación de la PNMIMH, ni el proceso de elaboración y selección de indicadores para verificar los resultados obtenidos con esos tres procesos.

En relación con el cumplimiento de la entrega de los productos acordados en el convenio, se identificó que los avances se registraron como hechos posteriores al ejercicio fiscal en revisión, debido a que, en 2018, la CNDH obtuvo bases de datos de diversas plataformas para la producción de capas vectoriales^{14/} con información sobre la igualdad entre mujeres y hombres y elaboró un catálogo con los 91 indicadores e índices que se muestran en el cuadro siguiente:

INDICADORES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES PARA EL SIG, 2018

Nombre del organismo	Número de indicadores
Total	91
1. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	48
Discriminación	3
Legislación	1
Adelanto de la mujer	3
Medidas temporales	1
Patrones socioculturales	2
Trata de mujeres y prostitución	1
Participación política de las mujeres	6
Educación	6
Trabajo	5
Salud	3
Prestaciones	2
Familia	2

^{14/} Las capas vectoriales son los bloques de bases de datos y metadatos que la CNDH ha cargado en el Sistema de Información Georreferenciada, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, respecto de las dimensiones geográfica, política, económica, educativa, sanitaria, sociocultural, de violencia y espacial incorporadas. Dichas capas constan de información geográfica, de localización y alfanumérica que describe determinadas características de un espacio en un mapa.

Nombre del organismo	Número de indicadores
Mujer rural	13
2. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)	12
Autonomía económica de las mujeres	5
Autonomía física de las mujeres	5
Autonomía en la toma de decisiones de las mujeres	2
3. Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018.	31
Igualdad sustantiva	5
Violencia contra las mujeres	3
Igualdad de las mujeres al trabajo remunerado	13
Desarrollo social de las mujeres	4
Convivencia y corresponsabilidad familiar-social de las mujeres	3
institucionalización de la igualdad de género	3

FUENTE: Elaborado por la Auditoría Superior de la Federación, mediante el documento denominado "Atlas de Igualdad y Derechos Humanos. Metodología", proporcionado por la CNDH, con oficio núm. 847/CNDH/OM/DGF/2018 del 6 de septiembre de 2018.

Se identificó que los 91 (100.0%) indicadores señalados se relacionaron con la discriminación, trata de mujeres y prostitución, participación política de las mujeres, educación, trabajo, salud, igualdad sustantiva y violencia contra las mujeres, y que fueron seleccionados de tres fuentes principales, la CEDAW, la CEPAL y el PROIGUALDAD.

Asimismo, se identificó que, en 2018, la CNDH integró en su Sistema de Información Georreferenciado (SIG) las 801 capas vectoriales de información que se presentan a continuación:

DISTRIBUCIÓN DE LAS CAPAS VECTORIALES DEL SIG, POR DIMENSIÓN ESTRATÉGICA, 2018

Dimensión	Total	Participación (%)
Total	801	100.0
1. Geográfica	47	5.9
Brecha porcentual de la población (2015).	9	-
Dinámica de la Población 2005-2015	38	-
2. Política	76	9.5
Indicadores políticos a nivel estatal	7	-
Indicadores políticos a nivel estatal	53	-
Relación de la participación de M y H en partidos políticos.	11	-
Brechas en puestos gubernamentales	5	-
3. Económica	5	0.6
Estrategias en materia laboral para la igualdad entre M y H.	0	-
Vulnerabilidad 2010-2016 por entidad.	5	-
4. Educativa	5	0.6
Porcentajes en educación	5	-
5. Sanitaria	9	1.1
Porcentajes en mujeres embarazadas y mortalidad	9	-
6. Sociocultural	6	0.7
Actividades no remuneradas dentro del hogar	6	-
7. Violencia	537	67.0
Defunciones por homicidio. Sexo: mujer 2006-2016	11	-
Estadísticas por homicidio 2006-2016	11	-
Ha sufrido violencia: mujeres casadas	9	-
Ha sufrido violencia: mujeres separadas	9	-
Ha sufrido violencia: mujeres solteras.	9	-

Dimensión	Total	Participación (%)
Quién ejerce violencia: mujeres casadas	21	-
Quién ejerce violencia: mujeres separadas	21	-
Quién ejerce violencia: mujeres solteras	21	-
En dónde se ejerció la violencia: mujeres casadas	18	-
En donde se ejerció la violencia: mujeres separadas.	18	-
En donde se ejerció la violencia: mujeres solteras	18	-
Busco ayuda: mujeres casadas	65	-
Busco ayuda: mujeres separadas	65	-
Busco ayuda: mujeres solteras	65	-
Denuncia: mujeres casadas	25	-
Denuncia: mujeres separadas	25	-
Denuncia: mujeres solteras	25	-
Confianza en la denuncia: mujeres casadas.	10	-
Confianza en la denuncia: mujeres separadas	10	-
Confianza en la denuncia: mujeres solteras	10	-
Tipificación de feminicidio e Instancias	15	-
Leyes y reglamentos para diferentes tipos de violencia	37	-
Procesos penales, sentencias por delitos que atentan contra las mujeres	19	-
8. Espacio	116	14.5
Índice de Desarrollo Humano (IDH) de hombres y mujeres por entidad federativa [nueva metodología] (2008, 2010 y 2012).	24	-
Índice de Desigualdad de Género (IDG) por entidad federativa [nueva metodología] (2008, 2010 y 2012).	27	-
Índice de Potenciación de Género (IPG) por entidad federativa [metodología tradicional] (2006-2010).	25	-
Índice de Desarrollo relativo al Género (IDG) por entidad federativa [metodología tradicional] (2006-2010).	40	-

FUENTE: Elaborado por la Auditoría Superior de la Federación con base en el Diccionario de claves para capas vectoriales del SIG para el Atlas de Igualdad y Derechos Humanos de la CNDH, proporcionado mediante oficio núm. 847/CNDH/OM/DGF/2018 del 6 de septiembre de 2018.

Con ello, se identificó que la información que se cargó en el SIG se clasificó en dimensiones referidas a la igualdad de género en los ámbitos geográfico, político, económico, educativo, sanitario, sociocultural, violencia y espacio, las cuales, de conformidad con lo señalado por la entidad fiscalizada, se pondrían a disposición de la población para su consulta mediante un visualizador en línea. Por ello, se verificó que, en noviembre de 2018, la CNDH presentó el “Atlas de Igualdad y Derechos Humanos (SIG-AIDH)”, el cual ya está en operación y tiene acceso desde la página del órgano autónomo.

Al respecto, se constató que la CNDH elaboró el Manual de Uso del Atlas, el cual constituye una guía para el manejo del visualizador y las herramientas de dicha plataforma, y se identificó que, a 2019, el órgano autónomo cuenta con 111 indicadores relacionados con la igualdad de género, retomados de organismos nacionales e internacionales, que se irán incorporando gradualmente en la plataforma, así como con más de 1,400 capas vectoriales con las que se pueden realizar más de 500 mapas o gráficas sobre estos temas, lo cual, de acuerdo con lo señalado por la entidad fiscalizada, aportará insumos que serán tomados en cuenta para llevar a cabo la observancia en el monitoreo, seguimiento y evaluación de la PNMIMH, a fin de cubrir todos los ámbitos de la política establecidos en la LGIMH.

Respecto de la vinculación entre las labores de observancia de la PNMIMH y la integración de información en el Atlas de Igualdad y Derechos Humanos, la CNDH señaló que en dicho

sistema se cargó la información correspondiente a 21 (84.0%) de los 25 temas revisados como parte del monitoreo realizado en 2017; sin embargo, con el análisis del diccionario de claves para las capas vectoriales del SIG, se observó que, a 2018, se incorporó la información de 4 (19.1%) de los 21 temas reportados. Además, el órgano autónomo no acreditó la incorporación de la información derivada de las labores de seguimiento y evaluación de la PNMIMH, por lo que no se identifica la vinculación de las actividades de observancia con la plataforma referida.

Por lo anterior, se constató que si bien a 12 años de la publicación de la LGIMH, la CNDH puso en operación el Atlas de Igualdad y Derechos Humanos, con el objetivo de que constituya el sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia, éste promueve la integración de datos de diversas fuentes de información sobre la igualdad entre mujeres y hombres, pero no se alimenta de los resultados de las actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación que definió la misma comisión como elementos que constituyen la observancia de la PNMIMH, por lo cual la contribución de la entidad fiscalizada en la generación de información sobre el estado que guarda la situación de la igualdad entre mujeres y hombres es limitada.

2017-0-35100-07-0126-07-010 Recomendación

Para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos implemente medidas encaminadas a asegurar que las labores de monitoreo, seguimiento y evaluación de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, que ella misma definió, le permitan recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres; evaluar el efecto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad; determinar la temporalidad con la que debe realizar y actualizar estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad, y generar información sobre la adopción y los efectos que producen, en los estados y las instituciones públicas, las sugerencias que emite en los estudios referidos, para cumplir con la observancia de la política referida y, con ello, producir información sobre el estado que guarda la situación de la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en la materia, de conformidad con los artículos, 22, 46, párrafos primero y segundo, y 48, fracciones I a IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y 6, fracción XIV Bis, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, e informe y acredite a la Auditoría Superior de la Federación sobre las medidas implementadas.

2017-0-35100-07-0126-07-011 Recomendación

Para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos diseñe medidas para integrar en el Atlas de Igualdad y Derechos Humanos los resultados de las actividades de observancia en el monitoreo, seguimiento y evaluación de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, que ella misma determinó, a fin de vincularlos con dicha plataforma y, con ello, conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia, de conformidad con los artículos 22 y 46, párrafos primero y segundo, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, e informe y acredite a la Auditoría Superior de la Federación sobre las medidas implementadas.

4. Sistema de Evaluación del Desempeño

Con la revisión de la estructura programática de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), correspondiente al ejercicio fiscal 2017, se verificó que, en ese año, la observancia en el monitoreo, seguimiento y evaluación de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, se llevó a cabo con el programa presupuestario (Pp) E013 “Promover, Divulgar, Dar Seguimiento, Evaluar y Monitorear la Política Nacional en Materia de Igualdad Entre Mujeres y Hombres, y Atender Asuntos de la Mujer”; la protección del derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres se ejecutó con el Pp E002 “Atender al público en general en oficinas centrales y foráneas; así como, solucionar expedientes de presuntas violaciones a los Derechos Humanos”, y lo referente a la promoción de la igualdad de género entre los servidores públicos que laboran en la CNDH, estuvo a cargo del Pp M001 “Actividades de apoyo administrativo”, ejecutado por la Unidad de Igualdad de Género, adscrita a la Oficialía Mayor del órgano autónomo.

En relación con los programas presupuestarios E013 y E002, se constató que, en 2017, la CNDH registró una Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) para cada uno.

Respecto del Pp M001, se corroboró que la CNDH no contó con una MIR, ni con una Ficha de Indicador de Desempeño, pero, de acuerdo con la justificación proporcionada por la entidad fiscalizada, eso se debió a que dicho programa no forma parte de su Sistema de Evaluación de Desempeño, porque al estar encargado del desarrollo de actividades de apoyo al proceso presupuestario y de gestión institucional, no es posible medir su efecto social y, por lo tanto, no se puede cumplir con el objetivo del SED. No obstante, se verificó que, a fin de contar con instrumentos para dar seguimiento al programa, la Unidad de Igualdad de Género de la CNDH definió tres indicadores para evaluar las labores de promoción de la igualdad al interior del órgano autónomo, los cuales se registraron en la Plataforma Digital del Anexo Transversal 13 “Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”, del INMUJERES.

En cuanto a la MIR del Pp E013, se identificó que, en 2017, la CNDH registró los datos de identificación del programa.

En relación con la lógica vertical, se constató que, en 2017, la MIR del Pp E013 “Promover, divulgar, dar seguimiento, evaluar y monitorear la política nacional en materia de Igualdad entre mujeres y hombres, y atender Asuntos de la mujer” presentó deficiencias referidas, principalmente, a la falta de vinculación del objetivo de Fin con el Plan Estratégico Institucional de la CNDH para definir la manera como se contribuye en el logro de la igualdad sustantiva; la falta de relación entre el propósito, los componentes y las actividades, porque en el primero no se hace referencia a las labores de promoción y difusión señaladas en los otros niveles; la inexistencia de objetivos relativos al seguimiento y evaluación de la PNMIMH, y deficiencias de sintaxis, lo cual limitó la existencia de una relación causa-efecto directa entre los cuatro niveles de la matriz.

Respecto de la lógica horizontal, se verificó que la MIR de 2017 del Pp E013, estuvo conformada por seis indicadores de desempeño, los cuales, en general, presentaron deficiencias. El indicador de nivel de Fin, se orientó a medir la “percepción nacional sobre el cumplimiento del principio de igualdad”, pero no fue adecuado ni suficiente para evaluar la contribución de la entidad fiscalizada en la igualdad sustantiva por medio de la observancia y la promoción de los derechos humanos de las mujeres; el de Propósito, no permitió medir los

resultados de la observancia en el monitoreo, seguimiento y evaluación; el indicador de Componente referente a “los servicios de promoción y difusión proporcionados”, no fue adecuado porque pretendía medir dos atribuciones independientes, y los dos indicadores de Actividad fueron inadecuados porque el primero, se relacionó con las “acciones de monitoreo”, sin especificar a qué se referían éstas, y en el segundo, se incluyó la medición de dos labores independientes, la vinculación entre instancias públicas para realizar la promoción en materia de género, y las tareas relativas a la participación de la CNDH en los Grupos de Trabajo de las Alertas de Violencia de Género.

Asimismo, se constató que los seis indicadores presentaron deficiencias en su denominación y su definición, debido a que en esta última se repitió el nombre, sin explicar la utilidad de los indicadores, y en los métodos de cálculo, no se incluyeron las variables necesarias para medir los resultados, lo cual no aseguró la existencia de instrumentos de medición adecuados.

Se verificó que, a fin de eliminar las deficiencias de la MIR de 2017 del Pp E013, la CNDH realizó modificaciones como hechos posteriores al ejercicio fiscal en revisión, por lo que con el análisis de la MIR del Pp E013, de 2018, se constató que la CNDH registró los datos de identificación del programa y modificó la denominación del programa para quedar como “Realizar la promoción y observancia en el monitoreo, seguimiento y evaluación del impacto de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres”, con lo cual se precisan las actividades sustantivas en la materia del órgano autónomo.

Con el análisis de la lógica vertical de la MIR del Pp E013, se constató que el objetivo de Fin se vincula con el eje rector II “Protección y Observancia” del Plan Estratégico Institucional de la CNDH, por lo que su finalidad es llevar a cabo esas acciones en el monitoreo, seguimiento y evaluación de la PNMIMH.

En cuanto al objetivo de Propósito, se verificó que es adecuado porque señala el área de enfoque y la razón de ser del programa, y se relaciona directamente con el Fin. Sobre los objetivos de nivel de Componente, se constató que son apropiados porque se refieren a los productos (informes, estudios, encuestas y otros documentos de análisis) y servicios (de promoción y difusión) que resultan de la observancia y promoción de la PNMIMH, lo cual constituye el Propósito del programa; sin embargo, es necesario que se elimine del segundo componente lo relativo a la “difusión” para que la relación causal entre los niveles sea adecuada.

En relación con los objetivos de Actividad, se verificó que son adecuados porque se refieren a las labores de monitoreo, seguimiento y evaluación que se realizan para llevar a cabo la observancia de la PNMIMH, y a las de vinculación con instancias públicas para realizar la promoción, pero se constató que el último objetivo no presenta todas las actividades necesarias para la promoción, ya que las vinculaciones también se realizan con otro tipo de organismos y es necesario que se elimine lo relativo a “difusión” para lograr una relación directa con los otros niveles de la MIR.

Con base en lo anterior, se identificó que la lógica vertical de la MIR del Pp E013, para el ejercicio fiscal 2018, presenta deficiencias que limitan la existencia de una relación causa-efecto directa entre los cuatro niveles de la matriz.

En relación con la lógica horizontal, se constató que el indicador de Fin no es adecuado porque se orienta a medir el incremento en el conocimiento y el impacto en la población de las políticas en materia de igualdad de género, lo cual no reporta los resultados de la observancia, porque la finalidad de ésta consiste en producir información sobre la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en la materia.

Asimismo, se verificó que, en el nivel de Propósito, la CNDH estableció tres indicadores, de los cuales ninguno es adecuado para evaluar los resultados del programa en términos de la observancia y promoción de la PNMIMH, ya que son indicadores de gestión y eficiencia que se orientan a medir el número de temas que se monitorean, la cantidad de instituciones de la APF a las que se les solicita información sobre el cumplimiento del PROIGUALDAD y el número de organismos públicos de derechos humanos que se sensibilizan, lo cual no permite dar seguimiento al cumplimiento del objetivo y evaluar adecuadamente el logro y efectos del programa.

Respecto de los indicadores de componente, se constató que el referente al “Porcentaje de informes, estudios, encuestas, herramientas y documentos de análisis para la observancia elaborados” es suficiente para evaluar el cumplimiento del objetivo, pero el relativo al “Porcentaje de servicios de promoción y difusión en materia de género proporcionados”, no es apropiado porque es genérico y no especifica cuáles son los servicios que se miden, tomando en cuenta que la promoción de la PNMIMH se lleva a cabo por medio de diversas labores como talleres, pláticas, conferencias, seminarios, foros o cursos; además, la promoción y la difusión son dos labores distintas que, aunque se relacionan, proporcionan servicios independientes, por lo que no es pertinente incluirlas en un solo indicador.

En cuanto a los indicadores de actividad, se constató que no son adecuados ni suficientes para medir el cumplimiento de los objetivos, porque no se especifica a qué se refiere el término “acciones” y, por lo tanto, no es claro lo que miden y, además, en el primero, las labores de monitoreo, seguimiento y evaluación son independientes y producen resultados que no son equivalentes, por lo que no pueden valorarse mediante un solo indicador y, en el segundo, se incluye lo relativo a la participación en los Grupos de Trabajo de las Alertas de Violencia de Género, lo cual no le concierne a la promoción, por lo que los indicadores no permiten evaluar el los resultados del programa.

Asimismo, se identificó que, en general, los indicadores presentan deficiencias en las definiciones, los métodos de cálculo y las dimensiones.

Por lo expuesto, se identificó que la lógica horizontal de la MIR de 2018 del Pp E013 presenta deficiencias que limitan la evaluación y seguimiento del cumplimiento de los objetivos del programa relacionados con la observancia en el monitoreo, seguimiento, evaluación de la PNMIMH, y con la promoción en materia de género, así como sobre la contribución del programa en la producción de información sobre el estado que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas en la materia.

Por lo anterior, ante la detección de áreas de oportunidad para mejorar la MIR del Pp E013, la CNDH señaló que, en enero de 2019, la Dirección General del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres solicitó a la Dirección General de Planeación y Análisis llevar a cabo una reunión de trabajo para acordar las adecuaciones que se le harán a la MIR correspondiente a ese ejercicio fiscal. Como resultado de dicha reunión, se acordó

definir un cronograma para llevar a cabo otras reuniones en las que se presentara información e insumos para el replanteamiento de la matriz; sin embargo, a la fecha de cierre del presente informe, no se precisaron las modificaciones que se efectuarán a fin de eliminar las deficiencias detectadas por la ASF y, con ello, asegurar la existencia de herramientas para medir la contribución del programa en la producción de información sobre el estado que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas en la materia.

En relación con la MIR del Pp E002, se corroboró que, en 2017, se conformó por seis objetivos y diez indicadores de desempeño que no proporcionaron elementos para evaluar y dar seguimiento a las labores de protección de los derechos humanos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres, debido a que se orientaron a medir los resultados del proceso de protección de los derechos humanos en general.

Respecto del Pp M001 “Actividades de Apoyo Administrativo”, se constató que, para 2017, la Unidad de Igualdad de Género de la CNDH definió tres indicadores útiles para medir el número de personal (mujeres y hombres) de la entidad fiscalizada capacitado en materia de perspectiva de género, lenguaje incluyente y no sexista, e igualdad y no discriminación, con los cuales es posible valorar la contribución del programa al fortalecimiento del conocimiento del personal del órgano autónomo en materia de igualdad de género.

Con el análisis de los resultados globales del Modelo Sintético de Información de Desempeño (MSD), se verificó que, en 2017, el ramo 35 de la CNDH no fue parte del universo de análisis del modelo, por lo que no se contó con una valoración cuantitativa de la calidad de la MIR, de la relación anual entre las metas planeadas del año en curso y el logro de las metas del año anterior, y del avance en el cumplimiento de las metas de conformidad con los indicadores.

Asimismo, con la revisión de los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública de 2017, se constató que la CNDH reportó los avances en el cumplimiento de las metas programadas para los Pp E013 y M001.

2017-0-35100-07-0126-07-012 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dé seguimiento a las gestiones iniciadas para mejorar la Matriz de Indicadores para Resultados del Pp E013, correspondiente a ejercicios fiscales subsecuentes, a fin de asegurar la existencia de una relación causal entre los cuatro niveles de objetivos, así como la consistencia entre las denominaciones, definiciones, métodos de cálculo, dimensiones y metas de los indicadores que se definan, a efecto de que éstos sean herramientas útiles en la evaluación del desempeño institucional relacionado con la observancia en el monitoreo, seguimiento y evaluación de la PNMIM, de conformidad con el numeral 3.1 de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios de la CNDH y con los numerales IV.2.1 y IV.2.2 de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados para el ejercicio fiscal correspondiente, e informe a la Auditoría Superior de la Federación sobre las gestiones realizadas.

5. Rendición de cuentas

Se verificó que, en el Análisis Funcional Programático Económico del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2017, se autorizaron recursos a la Cuarta Visitaduría General de la CNDH por 30,935.3 miles de pesos para el programa presupuestario (Pp) E013 “Promover, Divulgar, dar Seguimiento, Evaluar y Monitorear la Política Nacional en Materia de Igualdad entre

Mujeres y Hombres, y Atender Asuntos de la Mujer”; por 242,102.6 miles de pesos para la operación del Pp M001 “Actividades de Apoyo Administrativo”, y por 48,462.1 miles de pesos para el Pp E002 “Atender al público en general en oficinas centrales y foráneas; así como, solucionar expedientes de presuntas violaciones a los Derechos Humanos”.

Al respecto, se constató que, del presupuesto de los Pp E013 y M001 se etiquetaron como erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres, en el Anexo 13 del PEF, 30,691.0 (99.2%) y 5,175.1 (2.1%) miles de pesos, respectivamente, los cuales correspondieron, en el caso del primer programa, al presupuesto destinado a gasto corriente, debido a que, en términos de las indicaciones de la SHCP, históricamente no se considera el gasto de inversión en dicha erogaciones; mientras que, para el Pp M001, se etiquetó el presupuesto destinado a la Unidad de Igualdad de Género, adscrita a la Oficialía Mayor.

Asimismo, se corroboró que el presupuesto del Pp E002, destinado a la Cuarta Visitaduría General para la atención de quejas en materia de igualdad de género, no se incorporó al anexo referido, sin que la CNDH explicara las causas y acreditara contar con criterios específicos para definir cuáles son los programas que deben incluirse en el presupuesto etiquetado en la materia, a fin de poder producir información programática-presupuestal oportuna.

En relación con la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, se constató que la CNDH reportó información en la Cuenta Pública, en el Cuarto Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, y en el Informe Anual de Actividades, de 2017, la cual se refirió a la población objetivo y atendida; a la problemática que se pretendía atender; al avance de los indicadores definidos; a la ejecución del presupuesto, y a las causas de variación entre lo programado y lo ejecutado, sobre el programa presupuestario E013.

Sin embargo, se constató que la información registrada no es suficiente para analizar los resultados de la observancia de la PNMIMH, porque se reportaron labores de monitoreo y promoción en materia de género, pero no se informó sobre el seguimiento y la evaluación de la política nacional de igualdad de género, ni se precisaron los avances en la construcción del sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia, lo cual representa el objetivo final de la observancia de la PNMIMH, lo que limita el análisis sobre el desempeño del programa y la contribución de la CNDH al logro de la igualdad sustantiva. Además, se constató que en el Anexo “Programas Transversales” de la Cuenta Pública no se incluyó información sobre la población objetivo del programa, lo cual sí se estableció en el Cuarto Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, por lo que la información no fue consistente.

Respecto del ejercicio presupuestario para la observancia de la PNMIMH, mediante el Pp E013, la CNDH informó que, en 2017, se erogaron 31,163.8 miles de pesos, lo que representó un ejercicio menor en 1.8% (573.0 miles de pesos), respecto del presupuesto modificado de 31,736.8 miles de pesos, lo cual se debió, principalmente, a la presencia de economías en el rubro de materiales y suministros, así como a ahorros en el capítulo de servicios generales, al cierre del ejercicio.

En relación con la protección de los derechos humanos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres, se verificó que la CNDH reportó información al respecto en su Informe

Anual de Actividades, al precisar que se tramitaron 285 expedientes relacionados con discriminación de género, de los cuales 124 se calificaron como presunta violación a los derechos humanos (quejas), 111 como remisiones y 50 como orientaciones directas y que, además, se emitió una Recomendación General para que las autoridades de salud combatan violaciones a los derechos humanos de las mujeres en la atención obstétrica.

Sin embargo, se identificó que lo reportado en el Informe Anual de Actividades de la CNDH no se corresponde con los registros de los expedientes de queja atendidos por dicha entidad, debido a que, en ellos, se verificó que la Cuarta Visitaduría General calificó 348 (100.0%) escritos de queja, de los que 157 (45.1%) fueron quejas, 129 (37.1%) remisiones y 62 (17.8%) orientaciones directas, lo cual muestra la falta de confiabilidad en la información reportada por el órgano autónomo como parte de la rendición de cuentas.

Asimismo, se verificó que la información programática y presupuestaria reportada en la Cuenta Pública sobre los resultados del Pp E002, se refirió a la protección de los derechos humanos en general, sin especificar los asuntos atendidos por materia, por lo que no se registraron los logros sobre la recepción de quejas, la formulación de recomendaciones y la presentación de informes especiales relacionados con el derecho de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, ni se precisó cuánto del presupuesto del Pp E002 se destinó para tales fines, lo cual limitó el análisis del desempeño de la CNDH en materia de protección del derecho de igualdad sustantiva, así como el análisis de su contribución en la garantía del ejercicio de los derechos humanos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres, debido a que no se reportó información suficiente.

En cuanto a las labores de capacitación llevadas a cabo con el Pp M001 para sensibilizar al personal de la CNDH en materia de igualdad de género, se constató que la CNDH reportó información en la Cuenta Pública y en el Cuarto Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, de 2017, la cual se refirió a la población objetivo y atendida; a la problemática que se atendió; a las tareas realizadas, relativas, principalmente, a la capacitación de 734 servidores públicos (408 mujeres y 326 hombres); al avance de los indicadores definidos; a la ejecución del presupuesto, y a las causas de variación entre lo programado y lo ejecutado, con lo cual rindió cuentas sobre la administración de sus recursos.

Respecto del ejercicio presupuestal, se verificó que, en la Cuenta Pública, la CNDH reportó que, para el Pp M001, se erogaron 4,277.8 miles de pesos, lo que correspondió al 81.8% del presupuesto modificado que fue de 5,229.6 miles de pesos, debido, principalmente, a la presencia de economías en el rubro de servicios personales y ahorros en el capítulo de servicios generales al cierre del mismo ejercicio; sin embargo, se constató que la información no fue consistente con el reporte del Cuarto Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, porque en éste se informó que el presupuesto modificado fue de 5,212.8 miles de pesos, de los cuales se ejercieron 4,156.0, lo que equivale al 79.7%, debido a la presencia de ahorros en actividades de capacitación y de difusión, así como en los materiales de divulgación programados para el cuarto trimestre del año.

Al respecto, la CNDH acreditó que dicha variación se debe a que la presentación de información para la elaboración de los dos documentos se realizó en diferentes momentos, debido a que para la integración del Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, correspondiente al cuarto trimestre, el INMUJERES y la SHCP

solicitaron cargar los datos de las erogaciones en materia de igualdad, en los primeros días del año; mientras que la información para la conformación de la Cuenta Pública, fue requerida para marzo, por lo que las primeras cifras son preliminares al cierre del ejercicio fiscal y las segundas reportan los datos definitivos.

En relación con los resultados de los indicadores de desempeño, se corroboró que, en el apartado “Avance en los Indicadores de los Programas Presupuestarios de la Administración Pública Federal” de la CP 2017, la CNDH registró dicha información para el Pp E013, y especificó que se superó la meta de tres indicadores, se cumplió al 100.0% la de dos y se incumplió una, precisando las causas de variación entre lo programado y lo realizado. Asimismo, se constató que en el Anexo “Programas Transversales”, se informó el cumplimiento de tres indicadores del Pp M001, relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres.

2017-0-35100-07-0126-07-013 Recomendación

Para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos defina criterios en los que se especifiquen las condiciones que deben cubrir sus programas presupuestarios para ser incluidos en el Anexo del Presupuesto de Egresos de la Federación para ejercicios fiscales subsecuentes, relativo a las erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres, a fin de justificar la no inclusión del Pp E002 aun cuando en él se destina presupuesto a la Cuarta Visitaduría General para la atención de quejas en materia de igualdad de género y, con ello, emitir información programática-presupuestal oportuna que contribuya a la adecuada toma de decisiones, en términos del capítulo III, numeral 7.5, de las Normas para la implementación del Sistema de Control Interno y de Gestión de Riesgos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, e informe a la Auditoría Superior de la Federación sobre las acciones emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

2017-0-35100-07-0126-07-014 Recomendación

Para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos implemente mecanismos para reportar, en ejercicios fiscales subsecuentes, información suficiente en los documentos de rendición de cuentas, específicamente, en la Cuenta Pública y los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, sobre sus resultados en materia de monitoreo, seguimiento y evaluación de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, las cuales son atribuciones sustantivas del Pp E013, así como sus logros en la protección de los derechos humanos relacionados con la igualdad de género llevada a cabo mediante el programa E002, a fin de que lo registrado permita evaluar el desempeño de la entidad para informar sobre la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y los efectos de las políticas públicas aplicadas en la materia, de conformidad con el artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, e informe a la Auditoría Superior de la Federación sobre las acciones emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

2017-0-35100-07-0126-07-015 Recomendación

Para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos implemente mecanismos para reportar, en ejercicios fiscales subsecuentes, información consistente, confiable y verificable en los documentos de rendición de cuentas, a fin de registrar los mismos datos de los programas presupuestarios E013, E002 y M001 en la Cuenta Pública, en el Informe sobre la

Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública y en su Informe Anual de Actividades, de conformidad con el capítulo III, numeral 9, inciso d, de las Normas para la implementación del Sistema de Control Interno y de Gestión de Riesgos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, e informe a la Auditoría Superior de la Federación sobre las acciones emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

6. Avance en el cumplimiento de las metas y Objetivos de Desarrollo Sostenible

La Dirección General del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (DGPAMIMH), encargada de responder el cuestionario elaborado por la ASF para verificar el grado de participación de la CNDH en el cumplimiento de los ODS, precisó no ser la responsable de establecer comunicación con el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (CNA 2030), por lo que no se identificó si existe algún mecanismo de coordinación al interior de la entidad fiscalizada que permita definir el diseño, la ejecución y la evaluación de las estrategias, políticas, programas y acciones implementadas para el cumplimiento de la Agenda.

No obstante, se verificó que por medio del “Mapa Específico del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres”, la CNDH ha alineado sus objetivos con los de la Cuarta Visitaduría General, los del PROIGUALDAD y los de la Agenda 2030, con lo cual se identificó que las labores de observancia en el monitoreo, seguimiento y evaluación de la PNMIMH, y las de protección de los derechos humanos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres están orientadas por el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 “Lograr la igualdad de género y empoderamiento a todas las mujeres y las niñas”.

Se constató que, a fin de contribuir en el cumplimiento de los ODS, la CNDH ha elaborado documentos de análisis sobre dichos objetivos y ha realizado actividades de promoción al respecto, por ejemplo, en 2016, elaboró la Cartilla sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, como material de difusión y, en 2018, empezó el desarrollo de una colección de publicaciones sobre estos objetivos, en las que diversos especialistas analizan cada uno de ellos y, como resultado, identifican áreas de atención y retos para una efectiva implementación de la Agenda; asimismo, la entidad fiscalizada acreditó que, en octubre de 2018, llevó a cabo el Foro Internacional DESCA y Agenda 2030, en el que se efectuaron diversas ponencias relacionadas con los temas reconocidos en los ODS.

Asimismo, se constató que la entidad fiscalizada definió dentro de su sistema georreferenciado “Atlas de Igualdad y de Derechos Humanos”,^{15/} 13 indicadores que se alinean con 8 de las 9 metas definidas para el cumplimiento del ODS 5, los cuales se orientan a medir la armonización legislativa en materia de igualdad y no discriminación; las mujeres víctimas de violencia; las leyes que prohíben el matrimonio infantil; el trabajo no remunerado; el número de mujeres que trabajan en la administración pública y tienen cargos de elección popular; el uso de métodos anticonceptivos; las mujeres propietarias de vivienda; los

^{15/} El “Atlas de Igualdad y de Derechos Humanos” es el sistema que está desarrollando la CNDH para dar cuenta sobre las brechas de género en el acceso y disfrute de los derechos humanos de las mujeres, con un sistema de información geoespacial para analizar, en sus diferentes contextos y tiempos, la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres.

programas presupuestarios que promueven la reducción de las brechas de género, y el presupuesto destinado para esa materia.

La CNDH precisó que la mayor dificultad en el cumplimiento de los ODS es la participación de diversos actores, por lo que informó que los retos principales consisten en difundir los objetivos entre todos ellos; guiar su cumplimiento por medio del principio de universalidad, asegurando que no se deje a nadie atrás y asumiendo que la igualdad de género es un catalizador para lograr avances en todas las agendas internacionales, así como dar seguimiento y evaluar constantemente el cumplimiento de la Agenda 2030.

Con base en lo expuesto, se verificó que la CNDH ha definido indicadores que responden a las metas del ODS 5 con el que ha alineado las labores que realiza en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Consecuencias Sociales

A 12 años de la publicación de la LGIMH, la CNDH ha realizado actividades relacionadas con el monitoreo, seguimiento y evaluación de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, pero no cuenta con evidencia que acredite que los resultados obtenidos contribuyeron a informar sobre el estado que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia, ya que, si bien se encuentra en operación el “Atlas de Igualdad y Derechos Humanos”, éste se compone por información sobre la igualdad de género en los ámbitos geográfico, político, económico, educativo, sanitario, sociocultural, espacial y de violencia con la cual, derivada de diversas fuentes nacionales e internacionales que no corresponden a las actividades llevadas a cabo por el órgano autónomo en la materia, lo que limita la contribución de la CNDH en el logro de la igualdad sustantiva en beneficio de los 129,163.3 miles de mexicanos, de los que el 50.2% (64,851.3 miles) son mujeres y el 49.8% (64,311.9 miles), hombres.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 5 observaciones las cuales generaron: 15 Recomendaciones al Desempeño. Además, se generó 1 Sugerencia a la Cámara de Diputados.

Dictamen

El presente se emite el 21 de enero de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría. Ésta se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada con el fin de fiscalizar la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política en materia de igualdad entre mujeres y hombres, para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas. Se aplicaron los procedimientos y las pruebas que se estimaron necesarios; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar este dictamen.

En los diagnósticos incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2013-2018, se reconoció como principal problemática la desigualdad entre las mujeres y los hombres para acceder con las mismas oportunidades y trato al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, la cual tiene entre sus causas la existencia de mecanismos insuficientes para monitorear, dar seguimiento y evaluar los resultados de la política de igualdad entre mujeres y hombres, en los ámbitos

económico, político, social, civil y cultural, así como la presencia de lagunas normativas en materia de derechos humanos y, como parte de sus consecuencias, la ausencia de información sobre la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y los efectos de las políticas públicas en la materia, así como la persistencia de la vulneración de los derechos humanos relacionados con la igualdad de género.

Para contribuir en la atención de dicha problemática, en 2017, la CNDH fue la responsable de llevar a cabo la observancia en el monitoreo, seguimiento y evaluación de la PNMIMH, por medio de la recepción de información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres; la evaluación del efecto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad; la elaboración de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad, y la difusión de información sobre diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres; asimismo, es la encargada de la protección de los derechos humanos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres, a fin de informar sobre el estado que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en la materia, así como de garantizar el ejercicio de los derechos referidos, para contribuir en el logro de la igualdad sustantiva.

Los resultados de auditoría mostraron que, en 2017, la CNDH llevó a cabo labores de monitoreo, seguimiento y evaluación, pero lo hizo sin que en la LGIMH, ni en la Ley del órgano autónomo, como ordenamiento legal supletorio de ésta, se precisara en qué consistirían dichas atribuciones, ni cuáles son los procedimientos que deben ejecutarse para cumplir con ellas, lo cual, aunado a que no existe un reglamento de la legislación general, limita el alcance de las actividades realizadas por la entidad fiscalizada y la determinación de su utilidad para cumplir con la observancia de la PNMIMH.

Ante la falta de una conceptualización legal para el monitoreo, seguimiento y evaluación en materia de igualdad de género, la CNDH tomó como referentes las definiciones establecidas por ONU Mujeres, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México y, en 2017, elaboró tres circulares en las que estableció un procedimiento general para ejecutar sus obligaciones.

En 2017, la CNDH llevó a cabo labores de monitoreo por medio de la consulta mensual de la legislación Federal y estatal sobre 31 (100.0%) temas, de los cuales 7 (22.6%) fueron sobre los principios de igualdad y no discriminación, 7 (22.6%) sobre la violencia contra las mujeres, y 12 (38.7%) sobre la tipificación de delitos sexuales y de otro tipo; asimismo, recopiló información sobre la participación política de las mujeres en 5 (16.1%) instancias de gobierno y, con los resultados obtenidos, elaboró un diagnóstico sobre la participación equilibrada de mujeres y hombres en los cargos de elección popular, en el que emitió sugerencias sobre la paridad en el marco político, la prevención de conductas constitutivas de violencia política y la participación equilibrada en los procedimientos electorales; sin embargo, el órgano autónomo no contó con mecanismos que le permitieran generar información sobre la adopción de los temas monitoreados en los 32 estados de la república y la Federación, así como de los efectos de sus sugerencias, ni acreditó contar con criterios para justificar la selección de los temas revisados por año, y la suficiencia de éstos para cumplir con la atribución de monitorear la PNMIMH, a fin de producir información sobre la situación que

guarda la igualdad de las mujeres y los hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en la materia.

De conformidad con lo señalado por la CNDH, el seguimiento de la PNMIMH consiste en recopilar información sobre temas relativos a la igualdad de género, por medio del Sistema de Información para la Observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres (SISOBSERVANCIA), así como con la suscripción de convenios de colaboración. Al respecto, se verificó que, en 2017, la entidad fiscalizada no utilizó el sistema referido, solamente empleó la información que obtuvo en 2016 sobre las medidas implementadas por la APF para prevenir, atender y sancionar las conductas de hostigamiento y acoso sexual, para elaborar el “Informe sobre hostigamiento y acoso sexual en la Administración Pública Federal 2015-2016”, en el que estableció sugerencias para que las instituciones públicas implementaran medidas para atender los casos en la materia; además, no acreditó contar con criterios para determinar la temporalidad con la que debe recopilar información y elaborar o actualizar los estudios realizados, así como la suficiencia de los temas analizados para dar seguimiento a la PNMIMH, ni definió medidas para dar seguimiento a la adopción y efectos derivados de sus sugerencias, a fin de asegurar la utilidad de sus labores en la producción de información sobre la situación que guarda la igualdad de las mujeres y los hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en la materia.

Respecto de la suscripción de convenios, se constató que, en 2017, el órgano autónomo firmó uno con la Secretaría de la Función Pública, a fin de fortalecer los instrumentos de la PNMIMH y coadyuvar en las acciones operativas establecidas en la LGIMH. La CNDH precisó que, como resultado, obtuvo información del Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal (RUSP), lo que le permitió presentar en el estudio de puestos y salarios 2017 datos completos, precisos y homogéneos, pero no acreditó lo referido, ni el avance en el cumplimiento del convenio.

En relación con el seguimiento de los convenios y acuerdos de coordinación suscritos por la Federación, en coparticipación del INMUJERES, en materia de igualdad de género, se verificó que, en diciembre de 2017, el órgano autónomo elaboró el “Proyecto de seguimiento y evaluación de los convenios y acuerdos de coordinación entre instituciones de la APF”, en el que señaló que el primer paso para cumplir su obligación sería solicitar información al INMUJERES sobre los convenios suscritos. Al respecto, se constató que la CNDH requirió y analizó la relación de todos los convenios suscritos, y, con base en ello, elaboró el “Reporte de análisis de revisión de convenios y propuesta de nuevo protocolo para seguimiento y evaluación de resultados de los convenios firmados entre INMUJERES e instituciones de la APF”, en el que determinó que, como prueba piloto, realizaría el seguimiento y evaluación de 13 (16.7%) de los 78 (100.0%) convenios reportados como vigentes por el Instituto, por medio de la aplicación de una encuesta con el SISOBSERVANCIA, la cual está siendo elaborada y le permitirá detectar áreas de mejora para poder evaluar todos los convenios, a partir de 2020, con la herramienta denominada “Observatorio de Convenios en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres”; sin embargo, el órgano autónomo no acreditó contar con mecanismos que le permitan asegurar la consolidación del observatorio referido, a fin de cumplir con la obligación de dar seguimiento y evaluar los convenios suscritos en materia de igualdad de género.

En 2017, la CNDH llevó a cabo la evaluación de la PNMIMH mediante la “Encuesta Nacional en Vivienda sobre la percepción de la igualdad y la no discriminación por razones de género”, la cual fue aplicada a 8,500 personas, por medio de la contratación de una empresa con un costo de 2,099.5 miles de pesos. Se verificó que, con la encuesta, la entidad fiscalizada obtuvo información sobre la percepción de la población en relación con los derechos humanos y el nivel de desigualdad, discriminación y violencia que se vive en los ámbitos económico, político, social, civil y cultural; sin embargo, se verificó que la CNDH no contó con un diagnóstico o criterios metodológicos en el que se justificaran los temas incorporados a la encuesta, a fin de comprobar que dicho instrumento y los temas abordados en ella fueran los idóneos y suficientes para evaluar la PNMIMH y producir información sobre el estado que guarda la situación de la igualdad entre mujeres y hombres, y los efectos de las políticas públicas aplicadas en la materia. Asimismo, se constató que los datos reportados por la encuestadora en los resúmenes ejecutivos, no se correspondieron con las bases de datos que contuvieron todas las respuestas.

Con los resultados de las actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación determinadas y realizadas por la CNDH, en 2017, se verificó que la entidad fiscalizada ejecutó labores para observar lo referente a 24 (60.0%) de las 40 acciones de la PNMIMH, definidas en la LGIMH, sin acreditar los criterios con los que determinó la elección de temas y la utilidad de éstos para producir información sobre la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres.

Con base en lo expuesto, se constató que, en 2017, la CNDH no cumplió con todos los elementos de la observancia de la PNMIMH señalados en la LGIMH, debido a que con sus labores de monitoreo, seguimiento y evaluación elaboró estudios, informes y diagnósticos en materia de igualdad y difundió información sobre la igualdad de género, pero no acreditó que con ellas recibió información sobre medidas y actividades puestas en marcha por la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y evaluó el efecto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad.

Asimismo, se constató que, a 2017, la CNDH no había construido el sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en la materia que le mandata la LGIMH.

En relación con la protección de los derechos humanos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres, se constató que, en 2017, la Cuarta Visitaduría General, por medio de la Dirección de Quejas sobre Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, atendió los 348 (100.0%) escritos de queja recibidos, de los cuales 157 (45.1%) fueron calificados como presuntas violaciones a los derechos humanos; 129 (37.1%) como remisiones, y 62 (17.8%) como orientaciones directas. Asimismo, se constató que, en ese año, la CNDH concluyó 227 expedientes de quejas relacionadas con la igualdad entre mujeres y hombres, cuyo trámite inició entre 2014 y 2017, de los cuales el 27.3% (62) fue solucionado durante el proceso; el 23.3% (53) por no existir materia; el 1.0% (2) por orientación jurídica; el 6.6% (15) por haberse dictado la recomendación; el 1.3% (3) mediante la conciliación entre las partes y el 40.5% (92) se encontraba en proceso de conclusión, al cierre de ese año; además, emitió una recomendación general con el propósito de promover la no recurrencia de la violencia obstétrica y aquellas prácticas que vulneren los derechos humanos de las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio.

Como hechos posteriores al ejercicio fiscal en revisión, se verificó que, en 2018, la entidad fiscalizada emitió los manuales de procedimientos referentes a la observancia en el monitoreo, seguimiento y evaluación de la PNMIMH en los que precisó en qué consisten dichas atribuciones, así como el procedimiento que debe ejecutar su personal para cumplir con los alcances determinados. Sin embargo, se identificó que el órgano autónomo no contó con diagnósticos en los que justificara y sustentara que los procedimientos definidos serían los adecuados y suficientes para la ejecución de sus labores en el marco de la observancia de la política, a fin de producir información sobre la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en la materia.

En relación con la construcción del sistema con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, la entidad fiscalizada acreditó que, a finales de 2018, empezó a operar el Atlas de Igualdad y Derechos Humanos, el cual está conformado por información, derivada de fuentes nacionales e internacionales, relacionada con la igualdad de género en los ámbitos demográfico, económico, educativo, espacial, político, sanitario, sociocultural y de violencias. La CNDH precisó que, a la fecha de cierre del presente informe, contaba con 111 indicadores incorporados gradualmente en la plataforma. Sin embargo, se constató que no existe una vinculación entre la información generada por las actividades que el órgano autónomo definió como parte de la observancia en el monitoreo, seguimiento y evaluación de la PNMIMH y el contenido del Atlas.

Al respecto, la CNDH precisó que, a partir de 2019, tomará en cuenta la información cargada en el Atlas para la ejecución de la observancia, pero no acreditó contar con criterios que aseguren que dicha información le permitirá monitorear, dar seguimiento y evaluar todos los aspectos de la PNMIMH, a fin de que sus labores sean útiles para informar sobre la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en la materia.

En opinión de la ASF, a 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realizó labores para llevar a cabo el monitoreo, seguimiento y evaluación de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PNMIMH), debido a que, en relación con el primero, realizó una revisión mensual de la legislación Federal y estatal de 31 temas sobre los principios de igualdad y no discriminación, la violencia contra las mujeres y la tipificación de delitos sexuales, y recopiló información sobre la participación política de las mujeres; suscribió un convenio con la SFP para fortalecer los instrumentos de la PNMIMH; inició las gestiones para dar seguimiento a los convenios y acuerdos de coordinación entre instituciones de la APF en materia de igualdad de género y, como parte de la evaluación, aplicó la “Encuesta Nacional en Vivienda sobre la percepción de la igualdad y la no discriminación por razones de género”; en materia de protección, atendió 157 quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos relacionados con la igualdad de género, y emitió 16 recomendaciones y 1 recomendación general orientada a promover la no recurrencia de la violencia obstétrica, con lo cual contribuyó a garantizar el ejercicio de las garantías referidas; además, para cumplir el objetivo de la observancia, inició las gestiones para la construcción del Atlas de Igualdad y Derechos Humanos”, el cual incorporaría información sobre la situación de las mujeres en los ámbitos geográfico, político, económico, educativo, sanitario, sociocultural, espacial y de violencia.

Sin embargo, en 2017, la observancia de la PNMIMH fue deficiente porque se realizó sin contar con una conceptualización y procedimientos específicos para ejecutar las atribuciones de monitoreo, seguimiento y evaluación, así como sin diagnósticos o criterios metodológicos que permitieran determinar si el alcance de las labores referidas era suficiente para observar los ámbitos económico, político, social, civil y cultural de los objetivos de la política de igualdad; además, la CNDH no acreditó contar con criterios para asegurar que los resultados de sus actividades de observancia se vincularan con el Atlas de Igualdad y Derechos Humanos, lo cual, a 12 años de la publicación de la LGIMH, limita la capacidad de la entidad fiscalizada para informar sobre el estado que guarda la situación de la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida, así como sobre el efecto de las políticas públicas aplicadas en la materia, y, con ello, su contribución a alcanzar la igualdad sustantiva.

Con la atención de las recomendaciones se contribuirá a que la CNDH elabore los diagnósticos y criterios metodológicos necesarios para justificar la selección de los temas que analiza como parte de la observancia y para analizar la suficiencia y pertinencia de los procedimientos determinados; implemente mecanismos para dar seguimiento al cumplimiento de las sugerencias emitidas en materia de igualdad de género; asegure el cumplimiento de cada una de las características de política definida en la LGIMH, y establezca los mecanismos que aseguren la integración de los resultados de sus labores en materia de igualdad de género en el en el “Atlas de Igualdad y Derechos Humanos”, para asegurar la producción de información sobre la situación de la igualdad entre mujeres y hombres, y con ello, su contribución al logro de la igualdad sustantiva.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Fernando Pérez Miranda

Lic. Carlos Fernando Garmendia Tovar

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Sugerencias a la Cámara de Diputados

2017-0-01100-07-0126-13-001

Para que la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Igualdad de Género, analice la pertinencia de adicionar la definición de las actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación que son parte de la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como la emisión de su reglamento, a fin de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tenga referentes que le permitan cumplir con sus atribuciones en la materia, para informar sobre la situación del estado que guarda la igualdad entre mujeres y hombres y, con ello, contribuir en el logro de la igualdad sustantiva. [Resultado 1]

Apéndices***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que, en 2017, la CNDH, realizó el monitoreo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PNMIMH), a fin de contribuir en la observancia de la misma, para producir información sobre la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres y el efecto de las políticas públicas aplicadas en la materia.
2. Verificar que, en 2017, la CNDH llevó a cabo el seguimiento de la PNMIMH y de los resultados de los convenios de coordinación suscritos por la Federación, en coparticipación del INMUJERES, en materia de igualdad de género, a fin de contribuir en la observancia de la política para producir información sobre la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y validar el cumplimiento de los convenios e identificar áreas de mejora.
3. Verificar que, en 2017, la CNDH realizó la evaluación del cumplimiento de la PNMIMH, a fin de identificar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad.
4. Verificar que, en 2017, la CNDH recibió y atendió quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos relacionados con la igualdad de género, formuló recomendaciones y presentó informes especiales en materia de igualdad, a fin de contribuir a garantizar el ejercicio de dichas garantías.
5. Verificar que, en 2017, con la observancia de la PNMIMH, la CNDH construyó un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guardó la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia, a fin de contribuir a alcanzar la igualdad sustantiva.
6. Determinar la utilidad de las MIR 2017 de los programas presupuestarios E013 y E002 a cargo de la CNDH, como instrumentos de evaluación y seguimiento en el cumplimiento de los objetivos y metas relacionados con el monitoreo, seguimiento y evaluación de la PNMIMH; así como de la atención de quejas en materia de igualdad de género.
7. Verificar que, en la Cuenta Pública de 2017, la CNDH reportó información sobre los resultados de la observancia en el monitoreo, seguimiento y evaluación de la PNMIMH, así como de la protección de los derechos humanos relacionados con la igualdad de

género, a fin de difundir información sobre la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y sobre su contribución a la garantía del ejercicio de los derechos referidos.

8. Verificar que, en 2017, la CNDH estableció estrategias, políticas, programas e indicadores orientados a contribuir al cumplimiento de las metas del objetivo de desarrollo sostenible cinco, relativas a la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la participación plena y efectiva de las mujeres en todos los ámbitos, a fin de erradicar todas las formas de discriminación y promover su empoderamiento incluidas en la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030.

Áreas Revisadas

La Dirección de Observancia y la Dirección de Quejas sobre Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, adscritas a la Dirección General del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Cuarta Visitaduría General de la CNDH.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Art. 54.
2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General de Contabilidad Gubernamental: Art. 54.

Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres Art. 17; Art. 22; Art. 36, Frac. III; Art. 46, Par. 1 y 2, y Art. 48, Frac. I a IV; Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Art. 6, Frac. XIV Bis; Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Art. 138, y Art. 139, P. 1; Normas para la implementación del Sistema de Control Interno y de Gestión de Riesgos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos capítulo III, numeral 7, numeral 7.5 y numeral 9, Inc. c, e Inc. d; Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios de la CNDH numeral 3.1, y Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados numerales IV.2.1 y IV.2.2.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.